

MARÍN CASTRO, ABOGADO

Email: castroideas1@hotmail.com-----cel: 3106287465

Florencia-Caquetá, 21 de enero de 2023.

Señor :

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

-REPARTO-

ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea)

Florencia-Caquetá.

Ref. Referencia: ACCIÓN DE TUTELA. Actor EFRAIN SALGADO PEÑA CONTRA FISCALIA 18 SECCIONAL DE PUERTO RICO-CAQUETÁ.

EFRAIN SALGADO PEÑA afectado directo en la causa que ya precisaré, por medio de la presente INTERPONGO acción de tutela contra la FISCALIA DIECIOCHO SECCIONAL con sede en Puerto Rico-Caquetá, porque considero que con la decisión de haber archivado una causa penal denunciada por el suscrito y que originó DEMANDA ADMINISTRATIVA en contra de la FGN, terminó violando el debido proceso y acceso a la justicia.

Lo anterior lo fundamento en el siguiente hecho:

1). La Señora MARÍA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ era hermana de mi señor padre EFRAIN SALGADO PEÑA. La primera radicada de toda la vida en el Municipio de Puerto Rico-Caquetá, donde vivió siempre y a conocimiento público, fue el asiento de sus negocios e incluso tuvo establecimientos comerciales en la localidad.

2). En vida, la señora MARÍA EMMA SALGADO adquirió varios bienes inmuebles y además, al momento de fallecer ocurrido el día 24 de abril de 2011, era propietaria de un hato ganadero, donde laboraba el señor JOSÉ ANTONIO GARZON ENRIQUEZ identificado con la cédula No. 17.702.527 de Puerto Rico-Caquetá y quien por espacio de 8 años, sirvió en éste, como "Mayordomo".

4). Al momento en que cayó enferma la Señora MARÍA EMMA SALGADO, JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ informó a la Familia a través del suscrito EFRAIN SALGADO GARZON de la situación de salud de mi tía y concurrió al municipio de Puerto Rico-Caquetá a su cuidado y atención.

5). Pese a todos los esfuerzos hechos mi tía falleció el 24 de abril de 2011 y a sus honras fúnebres fuimos toda la familia radicada en el Departamento del Huila.

6). A las exequias, como se dijo antes, concurrimos: Efraín salgado Garzón, Rosa Isabel Salgado de H., Francisco Antonio Salgado P. y Miguel Ángel Salgado P., y asumimos los gastos funerarios. Una vez éstos, el citado Mayordomo JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ hizo manifestaciones de que se le estaba debiendo un dinero por razones laborales e incluso nos sorprendió a todos, al manifestar que había sido el compañero permanente de la occisa (MARÍA EMMA SALGADO).

7). El caso fue que se suscribió con JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ que él recibiría el 50% de las reses que se tenían en ese momento y que el otro, 50% seria para los herederos; igualmente PACTAMOS que se venderían la propiedad inmueble (Finca) y que, del valor total, éste recibiría el 25% de la misma.

8). Este acuerdo quedó registrado en escrito debidamente firmado ante la Notaría con sede en Doncello-Caquetá, calendado el 2 de mayo de 2011, se aporta el original del mismo. Se pactó, además, que el señor Garzón Enríquez mantendría la posesión advenida del hato mientras se levantaba la sucesión respectiva y se hacia la venta del mismo.

9). El caso es que, MESES DESPUES el mencionado JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ concurre A LA JURISDICCION DE FAMILIA con abogado e inicia un proceso voluntario de declaración de compañero permanente, aduciendo no conocer a ningún familiar de la difunta MARIA EMA SALGADO; e igualmente, se desplaza al municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá (localidad en la que la citada nunca tuvo ni relación laboral, ni fue asiento de sus negocios) y promueve aceleradamente acto sucesoral acreditándose como el único dueño de todos los bienes y haciendo a través de su abogado, afirmación de no conocer a ningún heredero.

10). De esta manera se hizo a los bienes objeto de registro (avaluados en más de 1000 millones de pesos), fueron radicados a su nombre y propiedad en la Registraduría de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán-Caquetá.

11). Ante esta circunstancia y siguiendo el camino de la ley, concurrió en representación de mi familia a las Fiscalías Seccionales de Puerto Rico-Caquetá el 30 de enero de 2018, abriéndose el Rad. 185926000554201800058 en contra del señor JOSÉ ANTONIO GARZON ENRIQUEZ por el presunto delito de Fraude Procesal en Concurso con Falsedad en documento privado. Se buscaba, la imputación inmediata para acompañar con ello, la afectación del bien para prevenir su venta (Art. 97 de la Ley 906 de 2004).

Pese a que se habló con los Fiscales de turno (, el caso cayó en un silencio prolongado, tanto es así que La FGN inexplicablemente no dio curso de la denuncia (Se supo que fue engavetada) mientras tanto, el señor JOSÉ ANTONIO GARZON ENRIQUEZ ferió los bienes objeto de

registro, quien dio el alamar de la situación de engavetamiento fue el señor Fiscal Pablo Camilo Cabrera Duque.

Por esta razón, y encontrando argumentos para calificarla como negligente dado que defraudaba mis derechos se entabló demanda administrativa contra la FGN. Actualmente se viene desarrollando la misma.

12). Pendientes del avance de la denuncia respectiva (Verla en la pág.37 del documento unificado adjunto) , nos hallamos ante un evento más formidable y extraño, la FISCALIA DIECIOCHO SECCIONAL DE PUERTO RICO-CAQUETÁ archivó la misma, según la Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA

| Caso Noticia No: 185926000554201800058 | |
|---|--|
| Despacho | FISCALIA 18 SECCIONAL |
| Unidad | UNIDAD SECCIONAL - PUERTO RICO |
| Seccional | DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAQUETÁ |
| Fecha de asignación | 11-MAY-18 |
| Dirección del Despacho | CARRERA 7 N. 05-49, B/LAS DAMAS |
| Teléfono del Despacho | (60) (8) 4366803 Ext. 82105 |
| Departamento | CAQUETÁ |
| Municipio | PUERTO RICO |
| Estado caso | INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p |
| Fecha de consulta 16/08 | |

13). Valga decir, que igualmente, instaure demanda de Nulidad ante el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO-CAQUETA (Superior funcional del Juzgados que actuaron en los actos civiles adelantados). En esta demanda se pedía como medida cautelar el embargo de bienes, no obstante, cuando se dio dicho pronunciamiento, el mencionado JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ ya había vendido los bienes y su patrimonio se mostraba en “ceros”. Por esta razón, no fue posible salvaguardarlos aun ni por esta vía.

14). Pues bien, volviendo al caso de la FISCALIA DIECIOCHO SECCIONAL DE PUERTO RICO-CAQUETÁ, la citada no notificó al

denunciante tal situación y además, procedió erróneamente dado que el archivo de las diligencias sólo es admisible cuando no se encuentran los presupuestos del tipo objetivo, esto es que el hecho investigado no reúne los elementos previstos en la norma penal y en tanto no puede ser caracterizado como delito.

Este argumento sirve de base para diferenciar el archivo de las diligencias con otros mecanismos de terminación del proceso penal como es la preclusión, el principio de oportunidad o el desistimiento al referirse a los delitos querellables (Verse: CSJ, SCP, Sentencia de 21 de septiembre de 2011, Radicado 37205, MP. Alfredo Gómez Quintero).

Se sostiene que, con los elementos que se acompañaron en la denuncia, se demostraba con rigurosidad, la existencia de un delito, luego, terminar archivándolo es otra situación irregular como se dio el engavetamiento inicial de que fue objeto la denuncia instaurada, dos maniobras propias de las extrañas cosas que pasan en la fiscalía.

15). Esta circunstancia, resulta a la luz del derecho positivo ser violatoria del Derechos fundamentales entre ellos, EL ACCESO A LA JUSTICIA debido a que si un ciudadano como el suscrito, concurre a su institucionalidad, no se entiende como ésta, termina igualmente haciendo ciertas truculencias que constituyen razón de descredito de la misma justicia colombiana.

16). Dígase finalmente, que en el mes de octubre del año pasado se elevó petición (Se adjunta) a la fiscalía 18 seccional de Puerto Rico – Caquetá con el objeto de que de conformidad con el art.140 de la Ley 906 de 2004, entrara a corregir el acto irregular de archivo, pues para un entendedor de derecho penal, resulta impreciso e incorrecto concluirse que no hubo delito cuando un extraño alterando la competencia territorial (Adelanto sucesión en San Vicent del Cagua, Juzgado Promiscuo Municipal) y bajo la gravedad del juramento afirmando que no conocía a los familiares de la causante -MARIA EMMA SALGADO- pese a existir u documento firmado (Ver pág.33 del documento unificado adjunto) ante notaria que demostraba la mendacidad como estaba concurriendo y valiéndose de esto, indujo en error a los jueces y termino apropiándose de bienes en los que tenían mejor derecho otras personas, lo cual constituye un verdadero fraude procesal.

TÉRMINOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Apoyado en los anteriores hechos, con todo respeto me permito manifestar al Señor Juez Constitucional de Tutela, que acudo ante Uds. a solicitar dicho amparo superior, por considerar que a través de la DECISION DE ARCHIVO de una denuncia penal donde evidentemente hay configuración delictual por parte de la FISCALIA DIECIOCHO SECCIONAL DE PUERTO RICO – CAQUETA, violó el derecho fundamental al **ACCESO A LA JUSTICIA** consagrado en el artículo 229 de la norma superior y los derechos constitucionales a que aluden los artículos 2, 6, 13, 83 y 230, también de la Constitución Nacional.

Ahora bien, teniéndose que **se trata de una Acción Constitucional de Tutela que se instaura contra sentencia judicial**, (Equiparando la Resolución de archivo a un acto judicial) se advierten los requisitos que permiten la procedencia de la misma, tal como lo ha definido la Honorable Corte Constitucional, Sentencia SU-297 de 21 de mayo de 2015, MP. Luis Guillermo Guerrero, por tanto, se entra a demostrar:

- a). La presente acción se tornaría viable, dado que se actúa a partir de ella como **mecanismo subsidiario y preferente de defensa judicial, cuando de la actuación judicial que realizó la parte accionada (FISCALIA DIECIOCHO SECCIONAL DE PUERTO RICO-CAQUETA) vislumbra que violentaron el derecho fundamental del Acceso a la justicia, incurriendo en un verdadero error in procedendo por inobservancia a rigor, de los elementos que constituyen delito en un caso dado de su competencia.**
- b). Requisitos de procedibilidad de carácter general, y las causales específicas que se dictaron en la Sentencia C-590 del 2005.

Con sumo respeto, se le pide al Señor Juez de Tutela, advierta la exposición que sigue en camino de determinar la procedencia de la presente:

1. El presente asunto tiene relevancia constitucional. En efecto, la manera decisoria de la FISCALIA DIECIOCHO SECCIONAL DE PUERTO RICO-CAQUETÁ, con su decisión de archivo lleva por delante, e inobservo, pautas jurisprudenciales que la misma Corte Suprema de Justicia Sala Penal ha enseñado frente al delito de Fraude Procesal.

2. Cuando el interesado haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela.

En efecto, el suscrito actor no sabía del archivo ni las razones de ello, incluso mi abogado, solicitó por mi decisión, explicaciones al respecto y no le informaron nada.

3. Cuando la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales (Sentencia T-327 de 2015); para el presente caso, el archivo fue conocido ahora en el mes de julio del año en curso.

4. En caso de tratarse de una irregularidad procesal, cuando esta tenga incidencia directa en la decisión que resulta lesiva de los derechos fundamentales.

Este requisito se tendría en cuenta y estaría demostrado en la medida en que, la FGN (Fiscalía 18 Seccional) no supieron adecuar la conducta puesta a su consideración, y lo peor, no se entiende el comportamiento de la misma Fiscalía, pues inicialmente engavetó la denuncia y después, procedió a archivar, situación que dio tiempos al señorpara que feriará los bienes que había logrado su adjudicación recurriendo a medios fraudulentos.

5. Cuando el accionante identifique, de forma razonable, los yerros de la autoridad judicial que generan la violación y que ésta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible.

Como se dijo antes, el acto termina siendo no notificado a la parte denunciante e incluso e pidió explicaciones de la razón de su archivo que fueron desatendidas.

6. Cuando el fallo impugnado no sea de tutela.

La decisión que se ataca, no corresponde a un fallo de tutela.

7. Además de los requisitos anteriores, se procede a acreditar que en el presente caso se han configurado vías de hecho (o causales específicas), siguiendo las advertencias de la Sala Plena de la Corte Constitucional, en las sentencias C-590 de 2005 y SU-913 de 2009 en las que se sistematiza y unifica los requisitos de procedencia y las razones o motivos de procedibilidad de la tutela contra sentencias.

Así téngase también presente que la Corte Constitucional, ha construido una línea jurisprudencial sobre el tema, determinando progresivamente los defectos que configuran una vía de hecho. Por ejemplo, en la sentencia **T-231 de 1994** la Corte dijo:

«Si este comportamiento - abultadamente deformado respecto del postulado en la norma - se traduce en la utilización de un poder concedido al juez por el ordenamiento para un fin no previsto en la disposición (defecto sustantivo), o en el ejercicio de la atribución por un órgano que no es su titular (defecto orgánico), o en la aplicación del derecho sin contar con el apoyo de los hechos determinantes del supuesto legal (defecto fáctico), o en la actuación por fuera del procedimiento establecido (defecto procedural), esta sustancial carencia de poder o de desviación del otorgado por la ley, como reveladores de una manifiesta desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial, aparejará su descalificación como acto judicial¹».

Actualmente la Corte ha definido otros, de la siguiente manera:

«(...) la Sala considera pertinente señalar que el concepto de vía de hecho, en el cual se funda la presente acción de tutela, ha evolucionado en la jurisprudencia constitucional.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-231 de 1994 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz).

La Corte ha decantado los conceptos de capricho y arbitrariedad judicial, en los que originalmente se fundaba la noción de vía de hecho. Actualmente no (...) sólo se trata de los casos en que el juez impone, de manera grosera y burda su voluntad sobre el ordenamiento, sino que incluye aquellos casos en los que se aparta de los precedentes sin argumentar debidamente (capricho) y cuando su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados (arbitrariedad). Debe advertirse que esta corporación ha señalado que toda actuación estatal, máxime cuando existen amplias facultades discretionales (a lo que de alguna manera se puede asimilar la libertad hermenéutica del juez), ha de ceñirse a lo razonable. Lo razonable está condicionado, en primera medida, por el respeto a la Constitución². En este caso (T-1031 de 2001) la Corte decidió que la acción de tutela procede contra una providencia judicial que omite, sin razón alguna, los precedentes aplicables al caso o cuando 'su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados».

Frente a estos aspectos, se dan dos situaciones o causales específicas, a saber:

- I. Los comportamientos intra-institucionales no solo contribuyeron a que se desfalcase un derecho hereditario, debido al engavetamiento de que fue objeto la denuncia y el subsiguiente archivo.*
- II. La decisión de archivo, facultad del artículo 78 de la Ley 906 de 2004 no da razones de arbitrariedad para realizarse, amén de que, en el presente caso, se archivó una causa penal donde efectiva y valorativamente se configuraba un delito.*

DEMOSTRACIÓN:

-Frente a las causales predichas: En la casuística puesta en conocimiento de la FGN (FISCALIA DIECIOCHO SECCIONAL DE PUERTO RICO-CAQUETÁ) se dan varios elementos que configuran el delito de FRAUDE PROCESAL, art. 453, así:

- (1) El fraude procesal conlleva la acción de inducir a un servidor público a cometer un error.** En este caso, cuando se va a un municipio donde nunca sea tenido el asiento de los

² Sentencia T-1031 de 2001. En este caso se decidió que (...) el pretermitir la utilización de los medios ordinarios de defensa, torna en improcedente la acción de tutela. Empero, la adopción rigurosa de éste postura llevaría, en el caso concreto, a una desproporcionada afectación de un derecho fundamental. En efecto, habiéndose establecido de manera fehaciente que la interpretación de una norma se ha hecho con violación de la Constitución, lo que llevó a la condena del procesado y a una reducción punitiva, no puede la forma imperar sobre lo sustancial (CP. art. 228). De ahí que, en este caso, ante la evidente violación de los derechos constitucionales fundamentales del demandado, la Corte entiende que ha de primar la obligación estatal de garantizar la efectividad de los derechos, por encima de la exigencia de agotar los medios judiciales de defensa."

negocios ni transitoria ni permanentemente se ha estado residenciado en él, como actos para implantar la competencia.

(2) La intención y voluntad de conseguir una resolución, sentencia o acto administrativo que sea contrario a la ley. Lo cual deriva que, el funcionario procede conforme a que cree enteramente que el ciudadano está actuando correcta y honestamente.

(3) La utilización de medios fraudulentos para lograrlo. En este caso, se da una pluralidad de eventos, así:

1. Declarar bajo la gravedad del juramento que no tenía conocimientos de familiar alguno de la señora MARÍA EMMA SALGADO. Esto es un acto falaz, dado que hay documento que prueba lo contrario.
2. Declarar bajo la gravedad del juramento que la señora MARÍA EMMA SALGADO tenía el asiento de sus negocios en San Vicente del Caguán, lo cual resulta mentiroso.
3. Declarar bajo la gravedad del juramento que la señora MARÍA EMMA SALGADO residía transitoriamente en San Vicente del Caguán.

Esto demostraría, que el FRAUDE PROCESAL es una conducta que se configura de varias maneras:

-La mentira puede ser medio fraudulento que induce en error al funcionario judicial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley: CSJ, SCP, Sentencia del 10 de junio de 1993, MP. Ricardo Calvete Rangel.

-Uno de los elementos integrantes del delito es la idoneidad del medio fraudulento para inducir en error al funcionario: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 18 de octubre de 1995, Exp. 9083, MP. Edgar Saavedra Rojas.

-El fraude procesal puede concurrir con la falsedad documental: CSJ, SCP, Sentencias del 7 de abril del 2010, Rad. 30.148, MP. Alfredo Gómez Quintero;

-La simulación como medio idóneo para inducir en error: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 24 de noviembre de 2014, Rad. 41.111, MP. Eugenio Fernández Carlier.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

(Acceso a la justicia. Art. 229 C. N.)

Como se ha sustentado a lo largo de la presente acción constitucional de tutela, en el caso se dan verdaderas y demostradas acciones que afectaron de manera directa e indirecta el ACCESO A LA JUSTICIA.

PETICIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN:

1. TUTELAR el derecho fundamental al ACCESO A LA JUSTICIA consagrado en el artículo 229 de la Constitución Nacional y a los derechos constitucionales de que tratan los artículos 2, 6, 13, 83 y 230, vulnerados a través de la decisión de la FISCALIA DIECIOCHO SECCIONAL DE PUERTO RICO-CAQUETÁ mediante la cual, en el mes de julio de 2022, archivo el caso interpuesto por el suscrito EFRAIN SALGADO GARZON, Caso Noticia No: 185926000554201800058.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el DESARCHIVO DEL PROCESO a fin de que continúe la investigación respectiva.

MEDIOS PROBATORIOS

Para demostrar los hechos en que se funda esta acción tutelar, PETICIONO con sumo respecto al señor Juez de Tutela, lo siguiente:

En camino de constatación de lo afirmado por los suscritos (Actor y representante judicial del caso), ruego se peticione a la FISCALIA DIECIOCHO SECCIONAL DE PUERTO RICO-CAQUETÁ remita copia del acto de ARCHIVO relacionado líneas arriba.

Así mismo estoy adjuntando, un documento comprimido (hicieron parte de la demanda administrativa) donde están incluidos los documentos que se relacionan a continuación:

| TIPO DE PRUEBA | FIN DE LA PRUEBA |
|--|---|
| 1. Registro civil de defunción de la señora María Ema Salgado de Hernández. | Demostración de parentesco. |
| 2. Registro civil de defunción del señor padre de Efraín Salgado Garzón, en este caso Efraín Salgado Peña. | Demostración de parentesco. |
| 3. Registro civil de nacimiento de Efraín Salgado Garzón y fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del citado. | Demostración de parentesco y legitimidad para actuar como demandante. |
| 4. Documento contractual firmado entre parientes de María Ema Salgado y el | Demuestra que el demandado civil y denunciado si tenía |

| | |
|--|---|
| demandado civil y denunciado José Antonio Garzón Enríquez. | conocimiento real y concreto de la existencia de familiares, contrario sensu a lo que le afirmó. |
| 5. Denuncia penal instaurada en contra del señor José Antonio Garzón Enríquez, se acompañó de todos los elementos, se entregó perfeccionada, solo bastaba la actuación de la fiscalía. | Demostración de que se hizo ejercicio real de acción penal en tiempo prudente, buscando que la Fiscalía actuase en procura de sacar el bien del comercio. |
| 6. Individualización e identificación del señor José Antonio Garzón Enríquez. | Se acompañó para ello fotocopia simple de su cédula de ciudadanía. |
| | |
| 7. Copias de las Escrituras constitutivas del bien que se buscaba proteger y matrículas inmobiliarias Nos. 425-37864 y 425-36032. | Demostración de masa hereditaria real y concreta. |
| 8. Informe de instrumentos públicos donde da cuenta que, el bien días antes había sido transferido. | Demostrativo de la enajenación que sufrió el bien, cerca de cinco a meses después de instauradas las acciones. |
| 9. Avalúo del bien inmueble | Precisa el valor del inmueble no protegido por la autoridad fiscal ni judicial. |
| 10. Pruebas filiatorias de MARIA EMA SALGADO DE HERNANDEZ con el municipio de Puerto Rico-Caquetá (cuatro folios). | Sede real y concreta del asiento de sus propiedades y negocios. |
| 11. Escritos de insistencia de acción ante la Fiscalía a la que se le asignó el conocimiento del caso (Tres folios). | Demostrativo de su inoperancia. |
| 12. Consultas del proceso referido: actuación cero. | Demostrativo de su inoperancia. |

MANIFESTACIÓN JURAMENTAL

Afirmamos bajo la gravedad del juramento que, por los mismos hechos de que trata este asunto no hemos promovido otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

Junto con la demanda acompaña los documentos anunciados como medios de prueba.

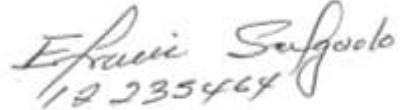
TRASLADO Y NOTIFICACIONES

Con la radicación de esta Acción Tutelar simultáneamente envío copia a la Fiscalía Dieciocho Seccional de Puerto Rico-Caquetá.

DIRECCION Tutelante: Calle 9a #18 54, Barrio Divino Niño, Pitalito-Huila. Cel. 311 2261905. Email: pao10214@hotmail.com ó castroideas1@hotmail.com

-Fiscalía Dieciocho Seccional de Puerto Rico-Caquetá. Cel. Teléfono: 3144492552.

Cordialmente,



Efrain Salgado
12.235.464

EFRAIN SALGADO PEÑA
C.C.N. 12.235.464 Expedida en Pitalito-Huila

| | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | | | | | | Código: FGN-20-F-01 Versión: 01 Página 1 de 5 |
| | ORDEN DE ARCHIVO | | | | | | |

Departament CAQUETA Municipi PUERTO Fecha 07/07/2021 Hora 00:00
 o o RICO :

1. Código único de la investigación:

| | | | | | |
|-------|-----------|-------------|------------------|------|-------------|
| 18 | 592 | 60 | 00554 | 2018 | 00058 |
| Dpto. | Municipio | Entida d | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |

2. Delito:

| Delito | Artículo |
|--------------------|----------|
| 1. FRAUDE PROCESAL | 453 CP. |

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

ATIPICIDAD

4. * Datos de la víctima:

| DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE | | | | | | | | |
|--|--------------|-----|---------------------|-----|-----------|----------------|----------|--|
| Tipo de documento: | | C.C | Pas | C.E | Otro | No. | 12235464 | |
| Expedido en | Departamento | N.A | | | | Municipio | N.A | |
| Nombres: | EFFRAIN | | | | Apellidos | SALGADO GARZON | | |
| Lugar de residencia | | | | | | | | |
| Dirección: | N/A | | | | Barrio: | LAS AMERICAS | | |
| Departamento | CAQUETÁ | | | | Municipio | PUERTO RICO | | |
| Teléfono: | 3144138484 | | Correo electrónico: | | N/A | | | |
| DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE | | | | | | | | |
| Nombres: | N/A | | | | Apellidos | N/A | | |
| C.C. | N/A | | T.P. | N/A | Dirección | N/A | | |
| Departamento | N/A | | | | Municipio | N/A | | |
| Teléfono: | N/A | | Correo electrónico: | | N/A | | | |

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

La Fiscalía General de la Nación es competente para conocer del presente caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la constitución política y el Acto Legislativo 03 de 2002 que establece la obligación de adelantar el ejercicio de la acción penal siempre y cuando medien motivos suficientes y circunstancias fácticas razonables que indiquen la posible comisión de un delito. En este sentido, corresponde decidir si debe continuarse la investigación formal por los hechos denunciados o si por el contrario darse el

archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del código de procedimiento penal.

L SEÑOR EFRAIN SALGADO GARZON IDENTIFICADO CON LA C.C. NUMERO 12255464 EXPEDIDA EN PITALITO HUILA, TELF 3144138484, PRESENTA DENUNCIA PENAL ESCRITA, EN CONTRA DE JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NUMERO 17702527 DE PUERTO RICO CAQUETA, POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL QUIEN INDUJO AL ERROR A LOS SERVIDOS PUBLICOS JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETA Y JUEZ MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, Y OBTUVO SENDAS SENTENCIAS CON LAS QUE HOY SE PRENDA DE TENERSE COMO DUEÑO ABSOLUTO DE BIENES INMUEBLES DEJADOS POR LA CAUSANTE MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ, PERJUDICANDO CON EL ACTUAR DELICLTIIVO DERECHOS DE TERCEROS.

Por lo anterior, se elaboró el programa metodológico concerniente a órdenes a policía judicial para el esclarecimiento de los hechos, entre otras Orden a Policía Judicial No 5230631 de fecha 18 de febrero de 2020, orden contestada mediante Informe Investigador de campo por al Investigador del C.T.I LUZ EDITH GASCA TORRES, de fecha 20 de marzo de 2020 quien indica:

7.1. Búsqueda en la base de datos de Registraduría. Se verifica en las bases de datos de acceso público los números de identificación, encontrando que el número de cédula de ciudadanía 26.841.998 que aparece en la Orden a Policía Judicial no corresponde a la señora Rosal Isabel Salgado de Hermeo. Se revisó el expediente encontrando que hay un error de digitación y que el número de identificación correcto es 26.481.998 de Rosa Isabel Salgado de Bermeo. El 2020-02-19 se envía mensaje correo ctiibalofoscopia@fiscalia.gov.co con la solicitud de Consulta en base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de Registro Civil de Nacimiento de los señores: Rosa Isabel Salgado de Bermeo CC.26.481.998, Francisco Antonio Salgado Peña CC.1.081.730.243, Miguel Ángel Salgado Peña 4.937.115 y Efraín Salgado Garzón CC.12.235.464. El 2020-02-20 a las 16:18 horas se recibe del correo antes mencionado en el que anexan un archivo correspondiente al Registro Civil de Nacimiento de Miguel Ángel Salgado Peña; así mismo informan que los Cupos Numéricos 26.481.998, 1.081.730.243 y 12.235.464 no presentan Registro Civil de Nacimiento ya que el primer trámite fue el de cédula de ciudadanía (ver anexos). El 2020-02-21 se solicita al correo ctilofflo@fiscalia.gov.co mediante formato de consulta en bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil copia de la Web de los señores: Rosa Isabel Salgado de Bermeo CC.26.481.998, Francisco Antonio Salgado Peña CC.1.081.730.243, Miguel Ángel Salgado Peña 4.937.115 y Efraín Salgado Garzón CC.12.235.464. Se recibe respuesta a las 10:50 horas, mediante mensaje del correo electrónico antes mencionado donde adjunta cuatro archivos con cada una de las consultas Web (ver anexos). A través de consulta al público realizada al Sistema SPOA, se pudo establecer que a nombre del señor Francisco Antonio Salgado Peña existe otro NUNC, con los datos que existen en ese nuevo caso se pudo ubicar a través de la línea celular No.3133585394 a la señora Leonilde Peña (madre del señor Francisco Antonio Salgado Peña), a través de ella se pudo establecer comunicación con el señor antes mencionado a través del abonado celular No.3207674829 quien manifestó que se encontraba en el Departamento del Putumayo, sin embargo indicó que hablaría con el primo de nombre Efraín para que averiguara en el municipio de Saladoblanco Huila, municipio de donde son



ORDEN DE ARCHIVO

oriundos; por medio de un mensaje de WhatsApp se le dio al señor Francisco la dirección del correo institucional al cual podían ser remitidos los documentos. El 2020-03-16 el señor Francisco Antonio mediante mensaje de voz a través de WhatsApp dice que habló con Efraín quien le comentó que ya tiene los documentos para ser enviados, pero desconoce porque todavía no los ha enviado. A la fecha se está a la espera del recibido de dichos documentos, los cuales tan pronto lleguen a esta Unidad Local serán allegados a la respectiva carpeta de este proceso.

Se puede establecer que es un problema netamente de familia, que se resolvió ante los juzgados con naturaleza civil, contaban con los medios para impugnar la decisión, aunado a ello no aporta elemento que sustente que efectivamente estamos frente al delito de Fraude Procesal.

Basado en lo anterior, se puede establecer que los elementos recolectados dentro del proceso no permiten la tipificación del delito, por lo que es procedente ordenar el archivo de las diligencias, sin embargo, si sugieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal...". La Corte Constitucional en sentencia C-1154/05 señaló que el archivo de las diligencias es una facultad asignada a la fiscalía General de la Nación cuando constata en el caso concreto la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción pena. Tales presupuestos mínimos los identifica con los elementos objetivos del tipo penal.

Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atenientes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos del tipo. Sin entrar en detalles doctrinarios sobre el tipo objetivo, se puede admitir que "al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado. Cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permitan caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal ante la imposibilidad por parte de las unidades de policía de establecer los requisitos mínimos que permitan caracterizar la conducta como delito e identificar e individualizar los autores y partícipes del hecho delictivo. Existiendo ya dentro de la presente investigación penal informe de policía judicial de donde se da respuesta a las órdenes encomendadas sin resultados positivos, por lo que la evidencia de los elementos de convicción que se han aportado en el transcurso de la investigación que no se ha podido inferir de manera razonable la existencia del delito en virtud de los elementos objetivos del tipo penal y en consecuencia quién es el autor o autores del hecho materia de investigación.

En tales términos, amén de no revestir el carácter de cosa juzgada, el archivo de las diligencias constituye una aplicación directa del principio de legalidad que dispone que el fiscal deberá ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que revistan las características de un delito, lo cual es imposible de hacer frente a hechos que claramente no corresponden a los tipos penales vigentes o nunca sucedieron.

La competencia para tomar la decisión de archivo de las diligencias recae en el ámbito exclusivo del fiscal, sin que con ella se disponga la extinción de la acción penal. Al fiscal le compete exclusivamente verificar los elementos de la tipicidad objetiva. De tal suerte, le está vedado hacer consideraciones sobre elementos subjetivos de la conducta ni mucho menos sobre la existencia de causales exclusión de la responsabilidad. Lo que le compete es

efectuar una constatación fáctica sobre presupuestos elementales para abordar cualquier investigación lo que se entiende como el establecimiento de la posible existencia material de un hecho y su carácter aparentemente delictivo.

Por último, como quiera que la decisión de archivo puede tener incidencia sobre los derechos de las víctimas, pues a ellas les interesa que se adelante una investigación previa para quien se esclarezca la verdad y se evite la impunidad, se impone (i) que la decisión sea motivada, (ii) con lo que se permite que pueda ser conocida, (iii) teniendo que ser apropiadamente comunicada, pare permitir con ello que las víctimas (lo que hace extensivo al Ministerio Público), que tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación.

Ha quedado dicho que de acuerdo con la interpretación que da el Tribunal Constitucional al artículo 79 de la 906 de 2004, procede su aplicación cuando de las labores de verificación que adelanta la fiscalía no encuentra los motivos y circunstancias fácticas que permitan la caracterización del hecho como delito, debiéndose entender que se hace alusión a los elementos de la tipicidad objetiva. Con lo cual queda demostrado dentro de la presente investigación penal que, no existiendo evidencia física o elemento material de prueba, o labor investigativa adelantada por policía judicial que pueda establecer objetivamente la existencia de la conducta delictiva, y en consecuencia también el sujeto activo dentro de la presente investigación penal.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

| IDENTIFICACIÓN | | | | | | | | |
|---------------------|--------------|--------------|-----|--------|---------------------|------------|------|------------|
| Tipo de documento: | | C.C | X | Pas | C.E. | | Otro | No. |
| Expedido en | Departamento | | | | | Municipio: | | |
| Primer Nombre | N/A | | | | Segundo Nombre | N/A | | |
| Primer Apellido | N/A | | | | Segundo Apellido | N/A | | |
| Fecha nacimiento | N/A | | | | Lugar de nacimiento | N/A | | |
| Nombres del padre | N/A | | | | Nombres de la madre | N/A | | |
| Correo electrónico | N/A | | | | | | | |
| Lugar de residencia | | | | | | | | |
| Dirección | N/A | | | Barrio | N/A | | | Sector N/A |
| Municipio | N/A | Departamento | N/A | | | Teléfono | N/A | |

7. Bienes Vinculados SI _____ NO_X_____

Descripción y Decisión

8. Datos del Fiscal:



| | | | | |
|---------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|--------------|
| Nombres y apellidos | | Katherine Toledo Cuellar | | |
| Dirección: | Carrera 7 N° 5-29 B/ Las Damas | | | Oficina: 201 |
| Departamento: | Caquetá | | Municipio: | Puerto Rico |
| Teléfono: | 315 489 4921 | Correo electrónico: | katherine.toledo@fiscalia.gov.co | |
| Unidad | Seccional | | N° de Fiscalía: 18 (E) | |

Firma.

9. ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: _____

Documento de identificación: _____

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: _____

Cargo: _____

- En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

MARÍN CASTRO, ABOGADO.

Email: castroideas1@hotmail.com

Cel. 310 628 74 65

Florencia-Caquetá 11 de noviembre de 2022

Señor:

**FISCAL 18 SECCIONAL
PUERTO RICO-CAQUETA**
ehion.bohorquez@fiscalia.gov.co
E.S.D.

REF. Solicitud respetuosa de DESARCHIVO de proceso seguido
Contra JOSÉ ANTONIO GARZON ENRIQUEZ, habiéndose abierto el
Rad. 185926000554201800058, por FRAUDE PROCESAL.

Estimado Doctor:

Valga advertir que al interior del proceso de referencia concurrió como representante de la víctima y denunciante EFRAIN SALGADO GARZON.

Así las cosas, el 30 de enero de 2018 entregamos de manera material denuncia, contra el señor JOSÉ ANTONIO GARZON ENRIQUEZ y la Fiscalía abrió entonces el Rad. 185926000554201800058, en la misma se pedía se actuara con urgencia, debido a la naturaleza del hecho y a las consecuencias del mismo.

El hecho, descrito, se precisó así:

1). La Señora MARÍA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ era hermana del padre de mi representado EFRAIN SALGADO GARZON. La primera radicada de toda la vida en el Municipio de Puerto Rico-Caquetá, donde vivió siempre y a conocimiento público, fue el asiento de sus negocios donde tenía un hato ganadero e incluso tuvo establecimientos comerciales en la localidad.

Este hecho prueba que, la señora MARIA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ tenía su asiento domiciliar y laboral en el municipio de Puerto Rico-Caquetá: **PRUEBA NUMERO UNO.**

2). En vida, la señora MARÍA EMMA SALGADO adquirió varios bienes inmuebles y además, al momento de fallecer ocurrido el día 24 de abril de 2011, era propietaria de un hato ganadero, donde laboraba el señor JOSÉ ANTONIO GARZON ENRIQUEZ identificado con la cédula No. 17.702.527 de Puerto Rico-Caquetá y quien por espacio de 8 años, sirvió en éste, como "Mayordomo".

Este hecho prueba, que todos los vecinos y personas que conocieron a la mencionada MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ que el mencionado era su mayornomo y nunca fue su compañero permanente: **PRUEBA NUMERO DOS.**

4). Al momento en que cayó enferma la Señora MARÍA EMMA SALGADO, el mayordomo JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ informó a la Familia de esta, residente en Saladoblanco, Pitalito y Neiva respectivamente, de la situación de salud por la que pasaba la tía de mi representado y éstos concurrieron a su cuidado y atención.

5). Pese a todos los esfuerzos hechos la mencionada tía, falleció el 24 de abril de 2011.

6). A las exequias concurrieron: Efraín salgado Garzón, Rosa Isabel Salgado de H., Francisco Antonio Salgado P. y Miguel Ángel Salgado P., y asumieron los gastos funerarios. Una vez éstos, el citado Mayordomo JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ hizo manifestaciones de que se le estaba debiendo un dinero por razones laborales e incluso sorprendió a todos, al manifestar que había sido el compañero permanente de la occisa (MARÍA EMMA SALGADO), hecho que nunca fue conocidos con antelación por sus familiares.

7). El caso fue que entre los familiares y JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ se suscribió documento escrito en el que se aceptó por parte de éste que recibiría el 50% de las reses que se tenían en ese momento en el hato y que el otro, 50% seria para los herederos; igualmente se pacto que se venderían la propiedad inmueble (Finca) y

que del valor total, éste recibiría el 25% de la misma como pago por sus servicios.

8). Este acuerdo **quedó registrado en escrito debidamente firmado ante la Notaría con sede en Doncello-Caquetá, calendado el 2 de mayo de 2011, se aporta el original del mismo.** Se pactó, además, que el señor Garzón Enríquez mantendría la posesión advenida del hato mientras se levantaba la sucesión respectiva y hacia la venta del mismo recibiría lo pactado.

Este hecho prueba que el mencionado tenía conocimiento real y personal de los familiares de la señora MARIA EMMA SALGADO e incluso tenía contacto con éstos: PRUEBA NUMERO 3.

9). El caso es que, los Familiares de la mencionada MARIA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ regresan a sus lugares de origen y MESES DESPUES el mencionado JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ concurre A LA JURISDICCION DE FAMILIA con abogado e inicia un proceso voluntario de declaración de compañero permanente valiéndose de calanchines que fueron y afirmaron situaciones contrarias a la verdad, aduciendo **no conocer a ningún familiar de la difunta MARIA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ.**

Es así que, valiéndose de triquiñuelas y engaños, induce al funcionario judicial a que emita Auto declarativo de compañero permanente.

Este hecho demuestra: **PRUEBA NÚMERO 4**, a la luz del art. **453 del Código Penal que dio lugar y configuración al delito de Fraude procesal, que predica:** “El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”.

Y esta situación es de tal naturaleza, que entiéndase que, bajo juramento manifestó desconocer absolutamente la existencia de familiares de la víctima; ello, no supone que por el hecho de que se haga proferimiento de edicto notificando a los familiares indeterminados, ello no tiene legalidad para subsanar la situación.

El delito de FRAUDE PROCESAL propuesto por la víctima es un delito de MERA CONDUCTA, tal como lo reconoce la jurisprudencia vigente.

10). En esta historia, se da una segunda situación, y es que el mencionado una vez obtiene fraudulentamente la condición de COMPAÑERO PERMANENTE, lo cual es contrario a la realidad conocida, se desplaza al municipio de San Vicente del Caguan-Caquetá e inicia acto sucesoral acreditándose como el único dueño de todos los bienes,

Este acto, configura un segundo FRAUDE PROCESAL dado que, el municipio de San Vicente del Caguan NUNCA fue, el sitio domiciliar ni de negocios de la señora MARIA EMMA SALGADO, por tal, esa localidad no era la competente para adelantar el proceso; y un segundo aspecto, igualmente en trámite de este, bajo juramento, hace manifestación de no conocer a ningún heredero, logrando con esto, se le diera al proceso, una naturaleza de SUCESION INTESTADA CONTRA herederos indeterminados.

Véase que, la complejidad del asunto, demuestra, a vistas claras, la existencia de FRAUDE PROCESAL.

11). Los bienes objeto de registro (avaluados en más de 1000 millones de pesos), fueron radicados a su nombre y propiedad en la Registraduría de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan-Caquetá.

12). Ante esta circunstancia y siguiendo el camino de la ley, concurrió entonces a las Fiscalías Seccionales de Puerto Rico-Caquetá el 30 de enero de 2018, abriéndose el Rad. 185926000554201800058 en contra del señor JOSÉ ANTONIO GARZON ENRIQUEZ por el presunto delito de Fraude Procesal en Concurso con Falsedad en documento privado. Se buscaba, la imputación inmediata para acompañar con ello, la afectación del bien para prevenir su venta (Art. 97 de la Ley 906 de 2004).

Pese a que se habló con los Fiscales de turno, el caso cayó en un silencio prolongado, tanto es así que La FGN inexplicablemente no dio curso de la denuncia (**Se supo que fue engavetada**) mientras tanto, el señor JOSÉ ANTONIO GARZON ENRIQUEZ ferió los bienes objeto de registro.

13). Mírese que la denuncia se instauró con nota de urgencia a la Fiscalia el 30 de enero de 2018 y la entidad no HIZO NADA EN ABSOLUTO, lo que dio lugar a que el 29 de mayo del 2018 (Cerca de 4 meses después) el señor JOSE ANTONIO GARZON vendiera los bienes (Matrícula 425-37864) a la señora ERIKA CONSTANZA POLANCO ARENAS por precio paupérrimo.

14). Concurrentemente con lo anterior, se instauró demanda de nulidades buscando dejar sin piso jurídico, tanto la DECLARATORIA DE COMPAÑERO PERMANENTE (lograda a partir de artimañas y mentiras) como la SUCESION INTESTADA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS POR NO CONOCERSEN (logrando en juzgado sin competencia resultados a su favor, bajo inducción de error a juez de la república).

Dentro del proceso civil, Radicado 18-592-31-89-001-2018-00044-00 adelantado por el señor JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO (Hoy primero) se emitió el Auto de 13 de junio de 2018, en el ordinal tercero, ORDENA A la oficina de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN- Caquetá, el registro de la demanda en la matrícula de los bienes respectivos, lo cual no fue posible por lo acontecido en el número 13.

15). Por esta razón (Negligencias institucionales), y al encontrarse defraudados mis derechos que buscaba proteger a partir de vías legales, se entabló demanda administrativa contra la FGN. Actualmente se viene desarrollando la misma, Rad. 180012340000202100120, Tribunal Contencioso Administrativo de Florencia-Caquetá.

16). Valga decir, que pese a las NEGLIGENCIAS INSTITUCIONALES que fueron la causa de la DEFRAUDACION DE LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADO, nos llevamos una segunda sorpresa (**la primera fue la engavetada de la denuncia respectiva y solo se activó el 18 de enero de 2020. 2 años después**) que la Señorita Fiscal Dieciocho (E) de Puerto Rico, Abogada KATHERINE TOLEDO, en un verdadero desconocimiento de Derecho Penal y jurisprudencia penal relacioanda, decidió ARCHIVAR el Proceso, tal como se prueba a continuación:

| Caso Noticia No: 185926000554201800058 | |
|--|--|
| Despacho | FISCALIA 18 SECCIONAL |
| Unidad | UNIDAD SECCIONAL - PUERTO RICO |
| Seccional | DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAQUETÁ |
| Fecha de asignación | 11-MAY-18 |
| Dirección del Despacho | CARRERA 7 N. 05-49, B/LAS DAMAS |
| Teléfono del Despacho | (60) (8) 4366803 Ext. 82105 |
| Departamento | CAQUETÁ |
| Municipio | PUERTO RICO |
| Estado caso | INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p |
| Fecha de consulta 16/08 | |

17). En la resolución que adopta tal decisión, de fecha 7 de julio de 2021 la mencionada, deja de lado varios aspectos que dan razón de continuar con la acción penal en contra del señor JOSE ANTONIO GARZON; luego ante esta omisión de consideración de aspectos, puede decirse que hipotéticamente hay nuevas pruebas que no fueron valoradas y ello, llevaría a que se reverse la decisión, para en cambio continuar con el proceso, y esto sería la Formulación de imputación en contra del mencionado.

18). Revísese con sumo respecto, se sugiere que, practiquen pruebas y se valoren las que fueron aportadas por el denunciante.

19). Referenets jurisprudenciales relacionados:

FRAUDE PROCESAL.

-La mentira puede ser medio fraudulento que induce en error al funcionario judicial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley: CSJ, SCP, Sentencia de 10 de junio de 1993, MP. Ricardo Calvete Rangel.

-Uno de los elementos integrantes del delito es la idoneidad del medio fraudulento para inducir en error al funcionario: CSJ, SCP, Sentencia de 18 de octubre de 1995, Exp. 9083, MP. Edgar Saavedra Rojas.

-Obligaciones civiles. Su incidencia penal cuando una conducta es fraudulenta. Fraude procesal y Estafa. Cobro ejecutivo de títulos valores sin advertir que se encuentra en curso otra acción judicial con el mismo fin y con base en los títulos que garantizaban la misma deuda. Maniobras engañosas. Doble cobro de crédito: CSJ, SCP, Sentencia de 8 de mayo de 1996, Exp. 9403, MP. Nilson Pinilla Pinilla.

-Análisis de la naturaleza del proceso fraudulento: CSJ, SCP, Sentencia de 4 de agosto de 1998, Exp. 13864, MP. Carlos E. Mejía Escobar.

-Conducta permanente: CSJ, SCP, Auto de 24 de julio de 2003, Rad. 21.021, MP. Marina Pulido de Barón.

-El fraude procesal puede concurrir con la falsedad documental: CSJ, SCP, Sentencias de 7 de abril de 2010, Rad. 30.148, MP. Alfredo Gómez Quintero;

-Estructura típica: CSJ, SCP, Sentencia de 21 de abril de 2010, Rad. 31848, MP. María del Rosario González de Lemos.

-No se tipifica el Fraude cuando en el trámite sucesoral adelantado se torna muy notario: CSJ, SCP, Sentencias de 21 de abril del 2010, Rad. 31.848, MP. María del Rosario González de Lemos.

-No se materializa en actuación notarial: CSJ, SCP, Sentencia de 16 de octubre de 2013, Rad. 42258, MP. José Luis Barceló.

-Solo se configura si se busca inducir a error al funcionario: CSJ, SCP, Sentencia SP-6269 (37796) de 4 de junio de 2014, MP. Luis Guillermo Salazar.

-La competencia se determina por el lugar de presentación del documento falso, no el de su elaboración: CSJ, SCP, Auto de 16 de septiembre de 2014, Rad. 44.652, MP. Patricia Salazar Cuéllar.

-La simulación como medio idóneo para inducir en error: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 24 de noviembre de 2014, Rad. 41.111, MP. Eugenio Fernández Carlier.

-Se configura únicamente en relación con asuntos judiciales o administrativos de connotación jurisdiccional por lo que cualquier conducta fraudulenta susceptible de inducir en error a un registrador de instrumentos públicos configura el delito de obtención de documento público falso: CSJ, SCP, Auto AP5402-2014 (43716) de 10 de septiembre de 2014, MP. Eugenio Fernández Carlier y María del Rosario González Muñoz (Salvamento parcial de voto de Eugenio Fernández).

-La utilización de medios fraudulentos y la inducción en error: CSJ, SCP, Sentencia SP7740-2016 (42.682) de 8 de junio de 2016, MP. Eyder Patiño Cabrera.

-Caso en que el implicado no es profesional del derecho no se le puede exigir precisión en el alcance de una figura jurídica. El deber de veracidad de los particulares depende de la naturaleza del documento y trascendencia jurídica. El medio fraudulento es ineficaz cuando

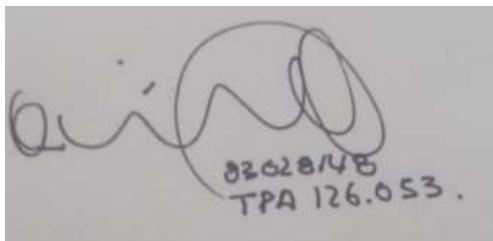
la autoridad administrativa tiene todos los medios de conocimiento sobre el asunto. El medio fraudulento no se configura por un hecho sobreviniente. No se configura en procesos de prestaciones sociales cuando no se ha declarado la filiación de uno de los interesados: CSJ, SCP, Sentencia SP8053-2017 (50139) de 07 de junio de 2017, MP. Luis Antonio Hernández Barbosa.

-Se configura a través de incorporación de información no cierta en concurso de méritos: CSJ, SCP, Sentencia SP4701-2021 (54750) de 06 de octubre de 2021, MP. Eyder Patiño Cabrera.

FRAUDE PROCESAL (Consumación y prescripción).

-**La consumación y la consecuente prescripción del delito de Fraude Procesal cometido en trámites judiciales:** CSJ, SCP, Sentencia SP3651-2018 (53066) de 29 de agosto de 2018, MP. Patricia Salazar Cuéllar. Ver: Sentencia SP1346-2022 (57140) de 27 de abril de 2022, MP. Luis Antonio Hernández Barbosa. Salvamento de voto: Ms. Diego Eugenio Corredor Beltrán, Myriam Ávila Roldán y Fabio Ospitía Garzón.

Con sumo respeto y espera decisión. Ruego se me haga llegar a mi correo: castroideas1@hotmail.com
Obsecuente servidor y amigo,



(Tenerse como firmado)¹

MARIN CASTRO

C.C.N. 83.028.148 SBlanco-Huila
TPA 126.053 CSJ. Cel. 3106287465

Coadyuva,

(Tenerse como firmado)²

¹ El artículo 83 de la **constitución política** colombiana, sobre el **principio de la buena fe**: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de **buena fe**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

² El artículo 83 de la **constitución política** colombiana, sobre el **principio de la buena fe**: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de **buena fe**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

EFRAIN SALGADO GARZON
C.C.N. 12.235.464 expedida en Pitalito-Huila



**ASOCIACION DE ABOGADOS,
MARIN CASTRO**

...porque hacemos las cosas al Derecho.

Profesionales a su servicio.

**TRAMITAMOS: PROCESOS PENALES-ADMINISTRATIVOS-ACCIONES DE TUTELA-
LABORALES Y CIVILES**

Casa Turbay, Oficina 09, Barrio Siete de Agosto
Florencia-Caquetá-Colombia. Cel. 310 628 74 65

Señor:

-JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-Reparto-

Florencia-Caquetá.

**REF. PODER PARA INSTAURAR DEMANDA ADMINISTRATIVA
POR ACCION DE REPARACION DIRECTA.**

Actor EFRAIN SALGADO GARZON

**Demandado NACION-ADMINISTRACION JUDICIAL -RAMA JUDICIAL-
Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

EFRAIN SALGADO GARZON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, a través de este escrito, me permite manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** para interponer la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, MEDIO DE CONTROL-ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la NACION-ADMINISTRACION JUDICIAL -RAMA JUDICIAL- Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN al abogado **MARÍN CASTRO** de datos suscritos al pie de su firma, para que en mi nombre y representación:

- 1) Solicite declaración de responsabilidad con fundamento en el artículo 140 del C.C.A (Ley 1437 de 2011), Acción de reparación directa en contra de la NACION-RAMA JUDICIAL-ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (representada por el Dra. Celinea Orostegui de Jiménez o por quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones) y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (representada por el Dr. Francisco Barbosa o por quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones); y,**
- 2) Solicite declaración de responsabilidad patrimonial, por razón de perjuicios morales y materiales (u otros que por su modalidad sean viables al caso) debido al DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA JUSTICIA prestado por las partes demandadas, que le negaron la oportunidad de recuperar la integridad de un bien inmueble.**

El mencionado profesional queda facultado para:

- 1) Peticionar ante la entidad que corresponda, la consecución de documentos necesarios para el efecto.
- 2) Conciliar con las entidades demandadas, previa consulta con el mencionado, de darse condiciones favorables.
- 3) Firmar contratos de cesión a empresa fiduciaria o de cualquier otra naturaleza que combre dichos derechos.
- 4) Recibir los valores correspondientes y entregárselos directa y personalmente al afectado directo (EFRAIN SALGADO GARZON) o a la persona que autorice.
- 5) Sustituir el poder de ser necesario y reasumir en iguales condiciones a las otorgadas.
- 6) Todas las facultades del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Manifiesto que no he concedido poder en iguales términos a ningún otro litigante.

Sírvase señor Juez reconocerle la respectiva personería para su habilitación en los términos del poder conferido

Respetuosamente,

EFRAIN SALGADO GARZON
C.C.N. Efrain Salgado
Cel. 12235764
-Afectado directo-

Acepto,

MARIN CASTRO
C.C.N. 83.028.148 Saladoblanco-Huila
TPA 126.053 C.S.J.

NOTARIA SOCIEDAD DE NOTARIA

EL Poder de Notaria, expreso

que presentado fechado en el año

que en su oficina de notaria

RESCATE

de la
DANCON

SEMADELA CHA

SEGURO DE

HERRAJES



**ASOCIACION DE ABOGADOS,
MARIN CASTRO**

...porque hacemos las cosas al Derecho.

Profesionales a su servicio.

**TRAMITAMOS: PROCESOS PENALES-ADMINISTRATIVOS-ACCIONES DE TUTELA-
LABORALES Y CIVILES**

Casa Turbay, Oficina 09, Barrio Siete de Agosto
Florencia-Caquetá-Colombia. Cel. 310 628 74 65

Señor:

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
Puerto Rico-Caquetá.

**REF. PODER PARA SOLICITAR REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
DE LA SEÑORA MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ.**

EFRAIN SALGADO GARZON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, a través de este escrito, como sobrino de la extinta, AUTORIZO al abogado **MARÍN CASTRO** de datos suscritos al pie de su firma, para que en mi nombre y representación ante esa entidad, solicite la expedición del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION perteneciente a la señora MARÍA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía 26.570.424 expedida en Saladoblanco-Huila.

Lo anterior para hacerlo valer ante demanda administrativa que el profesional citado está interponiendo.

Autorizó de ser necesario, la sustitución en iguales condiciones para que sea solicitado al señor _____

Cédula de ciudadanía _____

**Sírvase señor Juez reconocerle la respectiva personería para su
habilitación en los términos del poder conferido**

Respetuosamente,

C.C.N. Efrain Salgado
Cel. 12235864
-Afectado directo-

Acepto,

MARÍN CASTRO
C.C.N. 83.028.148 Saladoblanco-Huila
TPA 126.053 C.S.J.

O por sustitución,

C.C.N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.873.620
Aciagosblanco (Huila)
p.
APELLIDOS: SALGADO DE HERNÁNDEZ
Nombres: María Elena
Sexo: F
N.º de Nacimiento: 6-May-1938
Estatura: 1-51
Religión: Católica
Ocupación: ~~Esposa de don Alfonso Salgado~~
Lugar de nacimiento: ~~Colombia~~
Lugar de residencia: ~~Colombia~~

Alfonso Salgado

Presidente Municipal de Aciagos

PRUEBA

PARTESCO

DE TIERRA SACRA

DE LA CEREMONIA

DE CONSAGRACION

Y PREPARACION DE LA SAGRADA

MASONICADA DE LA SAGRADA

SAGRADA CORAZON



3109
A207

ESTADO COLOMBIANO
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03702789

Datos de la oficina de registro

| | | | | | | | | | |
|---|---|----------------------------------|------------------------------------|--|---|---------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Clase de oficina: | Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> | Notaría <input type="checkbox"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Insp. de Policía <input type="checkbox"/> | Código <input type="checkbox"/> | K <input type="checkbox"/> | 2 <input type="checkbox"/> | W <input type="checkbox"/> |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | | | |

COLOMBIA = HUILA = NEIVA = = = = = = =

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SALGADO PEÑA Efraim = = = = = = =

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en letras)

CC No. 1.654.741 de Saladeblanco (Huila)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA = HUILA = NEIVA = (CLINICA ENCOSALUD) = = =

Fecha de defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2 0 0 1

Mes J u n

Día 0 5

09:30 PM

A 9 7 4 8 2 2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico

CESAR A. PEREZ P Cod 371 Méd. Tratante.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES ACOSTA José Fredy = = = = =

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 7.704.132 de Neiva (Huila)

DY

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Registraduría Nacional del Estado Civil
Es fiel copia tomada del original

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

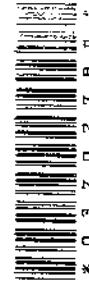
Registraduría Nacional del Estado Civil
Es fiel copia tomada del original

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

| | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|
| Fecha de inscripción | Nombre y firma del funcionario que autoriza | | | | |
| Año 2 0 0 1 Mes J u n Día 0 6 | J A I M E R U B E R G O M E Z M U Ñ O Z | | | | |

ESPACIO PARA NOTAS

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03702789

Datos de la oficina de registro

| | | | | | | | |
|---|---|----------------------------------|------------------------------------|--|---|--|---------------------------------------|
| Clase de oficina: | Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> | Notaría <input type="checkbox"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Insp. de Policía <input type="checkbox"/> | Código <input checked="" type="checkbox"/> | 2 <input checked="" type="checkbox"/> |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | |

COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SALGADO PEÑA Efrain

| | |
|--|------------------|
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras) |
| CC No. 1.654.741 de Salado blanco (Huila) | MASCULINO |

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA - (CLINICA ENCSALUD)

| | | |
|-------------------------|----------|------------------------------------|
| Fecha de defunción | Hora | Número de certificado de defunción |
| Año 2001 Mes Jun Dia 05 | 09:30 PM | 4 974 822 |

Presunción de muerte

| | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia |
| | Año Mes Dia |

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

| | | |
|--|--|---|
| Autorización Judicial <input type="checkbox"/> | Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> | CESAR A. PEREZ P Cod 371 Med. Tratante. |
|--|--|---|

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES ACOSTA José Fredy

| | |
|--|-------|
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| CC No. 7.704.132 de Neiva (Huila) | |

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

| | |
|--|-------|
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| | |

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

| | |
|--|-------|
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| | |

| | |
|-------------------------|---|
| Fecha de inscripción | Nombre y cargo del funcionario que autoriza |
| Año 2001 Mes Jun Dia 06 | JAYME RUBEN GOMEZ MUÑOZ, |

ESPACIO PARA NOTAS

| |
|--|
| |
| |

1900-01-01 1900-01-01 1900-01-01

1920-1921

1. *Leucosia* *leucosia* (L.) *leucosia* (L.)

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Efrain Salgado Gorgon

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Silvano

a 29 del mes de Octubre de mil novecientos 1900 (corregimiento o vereda, etc.)
se presentó el señor Efraim Salgado mayor de edad, de nacionalidad Colombiano natural de El Banco (nombre del declarante) domiciliado en El Banco y declaró: Que el día 12 del mes de Octubre de mil novecientos 1900 siendo las 12 de la dia nació en Casa Pública (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de El Banco República de Colombia un niño de sexo macho a quien se le ha dado el nombre de Efraim hijo de del señor Efraim Salgado de 34 años de edad (con cédula N° 123456789) natural de El Banco República de Colombia de profesión Comisionado y la señora Genoveza Gómez de 24 años de edad, natural de El Banco República de Colombia de profesión Oficina siendo abuelos paternos Angel M. Salgado y Leonor Pinto y abuelos maternos Efraim Gómez y Florentina Rojas. Fueron testigos Alfonso Gómez y Edgardo Pinto.

El declarante

El testigo

El testigo

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere.

Acta como hijo ~~natural~~ y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

Final de la madera. Página 1 de 10

ma x scelta del funzionario, che attira le attenzioni, al suo intervento (1).

Adhesivo Copia
Registro Civil

卷之三

DOCUMENTO
CONTRATO
SUBSCRITO ENTRE
SOCIEDADE CARBON
ENRICO (DAMAS) S/A
& PERSONAS
SACADO A ARZON
ONDE

CONSTANCIA DE ARREGLO FORMAL

Entre nosotros JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ, por una parte y, ROSA ISABEL SALGADO DE HERMEO, FRANCISCO ANTONIO SALGADO PEÑA, MIGUEL ANGEL SALGADO PEÑA Y EFRAIN SALGADO PEÑA, por la otra parte, manifestamos:

PRIMERO: Que JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ, actua en su condición de compañero permanente de quien en vida se llamara MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ; y, ROSA ISABEL SALGADO DE HERMEO, FRANCISCO ANTONIO MIGUEL ANGEL Y EFRAIN SALGADO PEÑA, obran en su condición de HEREDEROS de la causante MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ.

SEGUNDO: Que mediante el presente documento hemos llegado al siguiente acuerdo formal y voluntario.

I) Que después de pagar gastos de enfermedad y entierro de la causante MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ, otras deudas y entregar ganado de familiares; las cabezas de ganado vacuno que queden se PARTIRAN, así: el 50% de dichos semovientes para el compañero de la causante, señor JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ y, el otro 50% de los semovientes serán para los Herederos.

TERCERA: Que en relación con el predio rural LINDA VISTA, ubicada en Vereda EL AGUILA, municipio PUERTO RICO Caquetá, compuesto por dos 2 predios; adquiridos por la causante MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ, hemos acordado lo siguiente:

a)-Que el señor JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ, podrá habitar y disfrutar la Finca, por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de este documento; donde podrá tener y administrar los semovientes de su propiedad; durante esta estadia no tendra derecho a remuneración alguna; podrá realizar Contratos de común acuerdo con los herederos.

b)-Que el costo de mejoras o trabajos que en adelante se efectúen en la Finca, seran cubiertos en la siguiente forma:

=El 25% del costo a cargo de JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ y, el 75% de dicho costo será a cargo de los Herederos.

=Que así mismo el costo de impuestos, sucesión y demás gastos necesarios para el saneamiento de La Finca, serán cubiertos de igual forma, así: el 25% a cargo de JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ y el 75% a cargo de los Herederos.

=Después de transcurridos los tres 3 meses de permanencia de JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ en la Finca, de esta fecha en adelante definirán la forma de explotación y administración del predio.

CUARTA: Que si entre JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ Y LOS HEREDEROS, deciden VENDER La Finca, del valor total de la venta, el veinticinco por ciento 25% será para JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ y, el setenta y cinco por ciento 75% será para Los Herederos.

Para constancia firman en Puerto Rico Caquetá, hoy dos 02 de mayo del año Dos Mil Once (2.011).

JOSE ANTONIO GARZON
JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ
C. C. No: 17.702.527 de Pto Rico.

Rosa Isabel Salgado
ROSA ISABEL SALGADO DE H
C.C.NPo:26.481.998 de Elias

Miguel Angel Salgado
MIGUEL ANGEL SALGADO P.
C.C.No: 4.937.115 de Saladoblanco.

Francisco Antonio Salgado
FRANCISCO ANTONIO SALGADO P.
C.C.No:1.081.730.243 de Saladoblanco

Efrain Salgado
EFRAIN SALGADO GARZON
C.C.No:12.235.464 de Pitalito.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
EN EL DORSO UNICO DE EL DONCELLO CAQUETA se presenta.
Rosa Isabel Salgado de Herminio Francisco Antonio Salgado Pena
26.481.998 Elias

Rosa Isabel Salgado

12 MAY 2011

| | |
|---|--------------|
| RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA | HUELLA DORSO |
| EN EL DORSO UNICO DE EL DONCELLO CAQUETA se presenta. | |
| <i>Rosa Isabel Salgado de Herminio Francisco Antonio Salgado Pena</i> | |
| 12.481.998 Elias | |
| 17.702.522 Pueblo 01 | 05 Mayo |
| Agradecemos su visita y le deseamos lo mejor. | |
| <i>Rosa Isabel Salgado</i> | |

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
EN EL DORSO UNICO DE EL DONCELLO CAQUETA se presenta.
Francisco Antonio Salgado Pena
1.081.73.243

Francisco Antonio Salgado Pena

12 MAY 2011

| | |
|---|--------------|
| RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA | HUELLA DORSO |
| EN EL DORSO UNICO DE EL DONCELLO CAQUETA se presenta. | |
| <i>Francisco Antonio Salgado Pena</i> | |
| 12.235.464 | 01 Mayo |
| 17.702.522 Pueblo 01 | 05 Mayo |
| Agradecemos su visita y le deseamos lo mejor. | |
| <i>Francisco Antonio Salgado Pena</i> | |

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
EN EL DORSO UNICO DE EL DONCELLO CAQUETA se presenta.
Miguel Angel Salgado Pena
4.937.115

Miguel Angel Salgado

12 MAY 2011

| | |
|---|--------------|
| RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA | HUELLA DORSO |
| EN EL DORSO UNICO DE EL DONCELLO CAQUETA se presenta. | |
| <i>Miguel Angel Salgado Pena</i> | |
| 4.937.115 | |
| Agradecemos su visita y le deseamos lo mejor. | |
| <i>Miguel Angel Salgado</i> | |

DENUNCIA DE UNA
ESTRUCTURA

ESTRUCTURA DE
CONCRETO

ANTES

ESTRUCTURA PTO 400

CONTRAP

4000 AUTOMÓVILES

tel. 159 260082008000

POB. FED. 006 400 0000

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso.

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

1859260005420180005800

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta.

Señor usuario(s): Para su conocimiento consulte [aqui](#) las Políticas de Privacidad y Términos de uso del Portal Web de la Rama Judicial.

Calle 12 #49, 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá, D. C.

Señores
FISCALES SECCIONALES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
PUERTO RICO-CAQUETÁ
E.S.D.

rector_acosta@fiscalia.gov.co



ESTADOUNIDENSE NACIONAL DE

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
PUERTO RICO-CAQUETÁ

FECHA: En 03/03/2012

Quién Recibe: Efraín Salgado



REP. DENUNCIA POR ~~FRAUDE~~ PROCESAL.
CONTRA JOSÉ ANTONIO GARZON ENRIQUEZ.

EFRAIN SALGADO GARZON identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, estoy instaurando DENUNCIA PENAL en contra del señor JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.702.527 expedida en Puerto Rico-Cqtá, por el presunto delito de ~~FRAUDE~~ PROCESAL, conforme lo recoge el artículo 453 del Código Penal.

Lo anterior, derivado de los hechos que paso a narrar y describir bajo la gravedad del juramento y con documentación que acompaña para el efecto:

- 1) El núcleo familiar de mi representado es oriundo del Municipio de Saladoblanco-Huila, lugar donde han vivido toda la vida, y por circunstancias del destino una de sus tíos, me refiero a MARÍA EMMA SALGADO, terminó radicándose en el Municipio de Puerto Rico, donde centró la actividad de sus negocios y ocupaciones.
- 2) La causante, debido a que hoy es fallecida, al separarse de su entonces compañero JAIRO ENRIQUE ORREGO CAÑAS se dedicó por completo a la administración de dos bienes inmuebles matriculados bajo los folios inmobiliarios Nos. 425-37864 (Escritura Pública 3454 de 1994) y No. 425-36032 (Escrituras Públicas No. 3670 de 1988 y 1802 de 1988) y cerca de 100 reses (ganado vacuno y equino), hato que estaba radicado en el Municipio de Puerto Rico-Caquetá y su subsistencia la encaró a partir de la venta de leche.
- 3) Hacia el año 2011, falleció la citada MARÍA EMMA SALGADO, esta circunstancia llevó a toda la familia SALGADO PEÑA a concurrir a sus exequias. Una vez, las mismas, se formalizó con el citado JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ un arreglo por sus derechos laborales como mayordomo el cual se plasmó en el contrato (intitulado arreglo formal) y diado el 2 de mayo de 2011.
- 4) En el mismo se negoció inter-partes que frente a los bienes inmuebles (Finca de cerca de 500 hectáreas) el 25% sería para el señor JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ y el 75% para la familia; en cuanto a los bovinos (Vacas y equinos) el 50% para cada una de las partes.
- 5) Entre los puntos de arreglo, se pactó además, que la sucesión concerniente sería promovida por la Familia Salgado y una vez se levantara, se procedería a formalizarse la propiedad tanto de éstos como de aquél., ante la evidente condición de mayordomo que este tenía.

- 6) La familia SALGADO PEÑA regresa a Saladoblanco, municipio surhuilense habiendo encargado al abogado YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA para que adelantase la sucesión respectiva aconociendo que se debía una gran cantidad de dinero impuestos. Por tal, el contrato de mandato quedó en suspensión hasta tanto ésta (la familia) procediera a realizar la consecución de los mismos.
- 7) Debido a que el mencionado profesional es nombrado como empleado en un Juzgado administrativo de Florencia-Caquetá, la familia contacta al suscrito MARIN CASTRO, para adelantar la misma, esto con ocurrencia en el mes de julio del año 2017.
- 8) Revisados los documentos concernientes, se encontró que el señor JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ, quien fuera contratado por la señora MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ como "Mayordomo", promovió DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO el cual rituó el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico-Caquetá (Rad. 18-592-31-84-001-2012-00010-00).
- 9) En esta demanda se afirmó (bajo juramento) y peticionó: (i) Que los posibles herederos, sabía, que vivían en la ciudad de Neiva-Huila (Lo que es totalmente falso, el demandante sabía exactamente dónde y las direcciones para ubicarlos); (ii) Que la citada (MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ) tenía el asiento de sus negocios en dicha localidad y (iii) Que se pidiera el registro civil de nacimiento de la difunta María Emma Salgado de Hernández al municipio de Casiblanca-Tolima, lo cual es artificio, dado que nació en Saladoblanco-Huila.
- 10) Logrando que el juzgado enunciado, mediante Audiencia Pública No. 18, Sentencia de 22 de marzo de 2013, declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes de la pareja conformada por JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ y MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ desde el 18 de marzo de 1997 hasta el 24 de abril de 2011 (Folios 91 y 92 del cuaderno de copias simple aportado).
- 11) Consecutivamente, con lo anterior se trasladó al Municipio de San Vicente del Caguán y promovió el proceso verbal de sucesión intestada, rad. 18753-40-89-001-2014-00153-00 (Cuadernos 01, Folio 363 y Tomo X), afirmándose igualmente y bajo la gravedad del juramento que el asiento de negocios y domicilio de la de cuius MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ, fue esta localidad (San Vicente del Caguán-Catá) y logró que el despacho citado pese a que la cuantía no le permitía tal proceder (Por el valor de los bienes), declarase la aprobación en todas sus partes del trabajo de partición y adjudicación de bienes sucesoriales de la causante MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ a su favor y que se inscribiera tal adjudicación y fallo a los libros de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, frente a las matrículas inmobiliarias Nos. 425-36032 y 425-37864.
- 12) En consecuencia al proferirse Sentencia Judicial con equivalencia de escritura pública contentiva que le asigna la propiedad de todos los bienes al mencionado, quien indujo en error y se valió de sendos

artificios fraudulentos (Fraus omnia corripit: el fraude todo corrompe), tal procedimiento estaría viciado de nulidad, por haber sido otorgado un juez distinto y por fuera del Círculo territorial al que realmente le correspondía.



- 13) Por esta razón es que se sostiene que indujo en error al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico-Caquetá y frente al Juzgado Promiscuo Municipal radicado en San Vicente del Caguán-Caquetá, le llevó a que se atribuyese una competencia Territorial que no tenía, todo ello para burlar y defraudar los derechos de los herederos determinados que existe en este caso particular.
- 14) Que esta estrategia de buscar un lugar donde nunca tuvo residencia la causante y siendo un lugar lejano, era lógico que la familia no podía enterarse de la pretensión que incursó a partir de la acciones propuestas.
- 15) El caso es que ese trámite no solo vulneró el aspecto de competencia (indujo en error al juez y mintió) sino además, la familia no tuvo la oportunidad de notificarse y defender legal y constitucionalmente sus derechos, máxime cuando preexiste un documento privado firmado por las partes, que condicionó la formalidad de propiedades una vez la familia levantase la sucesión; sin embargo, este malintencionadamente, asumió esa obligación pactada, desconociendo que los familiares de la señora MARIA EMMA SALGADO estaban llamados a heredar.
- 16) Estas circunstancias configuran causa ilícita frente al proceder y artimañas al que recurrió el demandado para hacerse atribuir bienes que hacían parte sucesoral de herederos determinados.
- 17) Tanto es así, que el heredero por sustitución de EFRAIN SALGADO PEÑA, me refiero a EFRAIN SALGADO GARZON –prohijado en este caso-, denunció ante la Fiscalía General de la Nación –Fiscalía 17 Local- que el señor JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ en varias ocasiones lo ha hecho concurrir ante miembros de las FARC, EP en discordia por la propiedad que reclama como heredero y ha hecho comentarios con contenido injurioso que han puesto su vida en peligro.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ASEVERAR QUE INCURRE EN DELITO DE FRAUDE PROCESAL:

- a) Tramitó proceso para declaratoria de compañero permanente sin tener dicha condición, cuando se demostrará que se trataba del mayordomo de la finca de propiedad de la hoy extinta (Tía del suscrito).
- b) Mintieron, tanto el abogado litigante que promovió el caso como el poderdante JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ, cuando afirmaron ante el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Rico-Caquetá, respecto a que les fue imposible aportar el registro civil de nacimiento, por cuanto enuncian un municipio del Tolima como lugar de nacimiento de la de cujus, cuando a verdad demostrada, fue en Saladoblanco-Huila donde ocurrió tal hecho.

- V6
V7
V8
- c) Irrespetó un acto contractual de arreglo con las partes que tiene mejor derecho hereditario que él, e hizo creer, su desconocimiento de ello, dado que siempre hizo referencia a los "herederos indeterminados".
- d) Mintió al señor Juez Promiscuo de San Vicente del Caguán respecto a la cuantía del proceso, dado que la propiedad puede tener un costo real de 350 millones de pesos o más; por lo tanto, no se tenía competencia frente al asunto.
- e) Mintió al señor Juez Promiscuo de San Vicente del Caguán respecto a la territorialidad del domicilio y asiento de negocios de la de cujos, por lo que edificó un criterio falso para que el funcionario se atribuyera competencia territorial; y,
- f) Mintió al señor Juez Promiscuo de San Vicente del Caguán respecto a que no sabía de herederos (determinados) cuando días antes había suscrito arreglo contractual con éstos y además sabía enteramente donde encontrarlos concretamente.

Con las conductas anteriores, indujo en error a los servidores públicos (JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO-CAQUETA y JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN-CAQUETÁ) y obtuvo sendas sentencias con las que hoy, se prenda de tenerse como dueño absoluto de bienes inmuebles (Cerca de 500 hectáreas de terreno) defraudando de esta manera el derecho de otros.

Los pronunciamientos judiciales logrados, se dieron, por cuanto no se efectuó una debida notificación a quienes tenían el derecho y legitimación de oponerse a sus pretensiones malsanas; es tanto así, que suscribió un contrato días después de la muerte de la señora MARIA EMMA SALGADO, firmado por los herederos legítimos y admitieron, dado que en ese momento no generaba daño alguno, se le considerase como "compañero" sin serlo.

Es más, su actitud, llevó incluso a que fuera denunciado con antelación ante esa misma dependencia, debido a que, incluso, hizo ir al suscrito, encargado de los trámites posteriores de sucesión ante miembros de las FARC EP, buscando presionar indebidamente, resultas que hoy se ven fraguadas a partir de otro mecanismo tendenciosos y malsanos.

Acompañó a lo anterior, copia de la demanda civil instaurada, en procura de nulizar las actuaciones logradas.

Todo bajo la gravedad del juramento.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- Copia del libelo de demanda civil.
- Copia de los expedientes constitutivos de los procesos respectivos.
- Fotocopia simple de constancia de arreglo formal.
- Certificado de registro de marca y producción ganadera a nombre de MARIA EMMA SALGADO, lo que demuestra el domicilio y asiento de sus negocios..
- Acta de conciliación pre-procesal fallida firmada ante la Fiscalía 17 local de Puerto Rico-Caquetá.
- Fotocopia simples matrículas inmobiliarias Nros. 425-37864 y 425-36032, lo que demuestra que los bienes inmuebles (hoy formalizados

artimadamente a nombre del denunciado) eran propiedad de la de
cujus -MARIA EMMA SALGADO) con suma antelación.

PARA NOTIFICACIONES Y CITACIONES.

Manifiesto al Señor Fiscal que estoy atento de cualquier citación
información adicional que requiera.

Cordialmente,

Efrain Salgado G
EFRAIN SALGADO GARZON
C.C.N. 12.235.464 expedida en Pitalito-Huila
Cel. 314 413 84 84 ó 310 628 74 65
(No se incluye dirección: por criterios de seguridad).
Tel - cc - 3112261905 Nuevo

-Se adjunta lo enunciado.



Die Dose - 14

卷之三

1940-1941

Dear Santa and the
elves, I hope you are well.

Shall we go to the beach?



PROYECTO DE
ESTRATEGIA

ESTRATEGIA

2008 - 2010

2008 - 2010

ESTRATEGIA

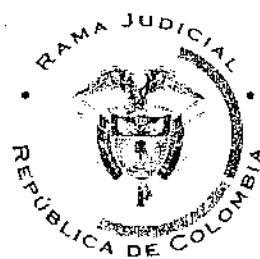
ESTRATEGIA DE DESARROLLO
PARA DESARROLLO SUSTENTABLE

ESTRATEGIA

ESTRATEGIA

A B C D
① ② ③ ④

TOMO I FOLIO 137 RDO. 18592-31-84-001-2012-00010-01



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA
SALA UNICA**

FAMILIA

**NULIDAD DE DECLARACION DE COMPAÑEROS
PERMANENTES Y PROCESO DE SUCESION**

DEMANDANTE: EFRAIN SALGADO GARZON

APODERADO: MARIN CASTRO

DEMANDADO: JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ

APODERADO:

**PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE
PUERTO RICO PARA RESOLVER CONFLICTO DE
COMPETENCIA**

GRUPO DE REPARTO: 20

MAGISTRADO Dr. JHON ROGER LOPEZ GARTNER

FLORENCIA 20 DE ABRIL DE 2018



Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Rico - Caquetá



OFICIO JPC No. 400
(Al responder citar datos del proceso)
18 DE ABRIL DE 2018

FECHA: // /
HORA: // //
TELÉFONO: _____
CONFIRMA: _____
NOTIFICA: _____

Doctora
AMPARO ROCHA SOLORZANO
Jefe Oficina Apoyo Judicial
Palacio de Justicia
Florencia, Caquetá

REF: Proceso: VERBAL DE NULIDAD Demandado: JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ Demandante: EFRAIN SALGADO GARZON, Radicado: 18-592-31-89-001-2018-00044-00.-

Comedidamente me permito remitir el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado en *providencia No. 105 del 16 de abril 2018*, mediante el que se ordena el envío de las diligencias al H. Tribunal Superior Judicial -Reparto para que resuelva conflicto de competencia trabado, sube por primera vez en alzada.

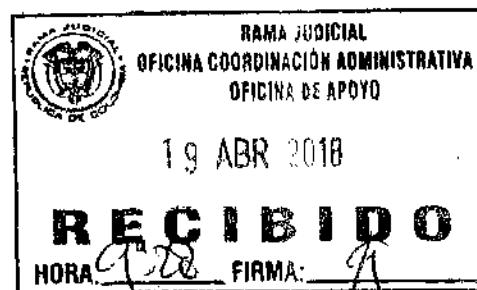
Dr. MARIN CASTRO: Apdo. (demandantes)
Teléfono: 3106287465
Email: castroideas1@hotmail.com

Consta de 1 cuaderno con 195 folioS.

Lo anterior para lo pertinente.

Cordialmente,

LUZ MARY LEÓN LÓPEZ
Secretaria



30.081.741

Ruby Lorena Barreiro Flores

Auby Barréijo

American

Municipio: SAN VICENTE CAGUAN (CAQU)

MONOCITION

ANSWER

Copia de mi cedula de ciudadania.

CAGUA (CAQUETA) 100% CAFE MOLIDO 500 GRAMOS

ayuda humana. La

gratificado al pago se me irán alrededor de 500 mil pesos en Ida, Vuelta, alquiler de habitación y hospedaje. Por ello no pude ir hasta allá.

Solítilo la recordación para hacer efectivo el cobro de la ayuda humanitaria que en tiempo atrás me había sido asignada y girada, pero no fue enviada al municipio de residencia ya que hasta donde se me re

PERIOD

unidid de victimas me enviaran un mensaje en el cual me informa que el pago se me realizo en la sucursal del Banco Agrario del Municipio de Arequipa siendo que mi Municipio de residencia y sucursal del banco donde se realizo el pago por el centro de San Vicente del Caqueta, no entiendo porque me envian dicho pago por alli si yo peticione que el pago me llegara a la sucursal del municipio de San Vicente del Caquen lugar donde ahoras resido desde hace mas de 2 años. Por elloquiero que se realice la reprogramacion.

De acuerdo con el informe, es un desafío que surgen del principio de solidaridad en un Estado Social de Derecho (Art. 1 C.P.), en virtud del cual, las personas víctimas de los conflictos armados y de la violencia, al ser obligados a desplazarse forzadamente de sus territorios, merecen una especial protección por parte del Estado, atendidas las circunstancias de vulnerabilidad e indiferencia en la que este grupo de la población se encuentra.

HECHOS

En este sentido la H. Corte Constitucional en sentencia T-182 de 2012, M.P. María Victoria Calle Comera hace alusión:

humanaña, por falla de la debida y oportuna información, no se pudo redamar en tiempo.

Artículo 5 del código contencioso administrativo y las disposiciones periciales de la ley 755 del 2015, con el fin de solicitar información y remitir la solicitud según la ley 1448 de 2011 en el entendido que soy una persona desplazada (a).

ASUNTO DE LA CITA DE PELICIÓN

LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/abr./2018 9:28:14am Oficina de Apoyo - Florencia - Caquetá

Página

1

**

TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA

REPARTIDO AL DESPACHO T.S.(Mag.JHON ROGER LOPEZ GARTNER) FAMILIA

GRUPO 20 CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
CONFLICTO DE COMPETENCIA 001 3387 19/abr./2018

| <u>IDENTIFICACION</u> | <u>NOMBRE</u> | <u>APELLIDO</u> | <u>SUJETO PROCESAL</u> |
|-----------------------|-------------------|-----------------|------------------------|
| 12235464-1 | EFRAIN 2018-00044 | SALGADO GARZON | 01 *** |
| SD108907 | JOSE ANTONIO | GARZON ENRIQUEZ | 02 *** |

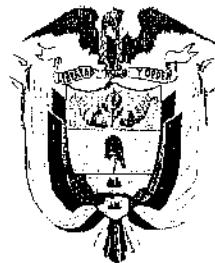
OBSERVACIONES: OF. JPC N. 400 18/04/2018 JP PUERTO RICO
CSJ04302
edbocabadilla

للمراجعة والتوقيع

FUNCTIONARIO DE REPARTO

N

3
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SECRETARIA, FLORENCIA, CAQUETÁ, 20-24-2018

RECIBIDO DE LA OFICINA DE APOYO DE LA COORDINACION
ADMINISTRATIVA, EN 1 CUADERNOS CON 195 cuadernos
de copias 1 FOLIOS

REPARTIDO AL MAGISTRADO Juan Roger López Gutiérrez

RADICADO BAJO EL C.U.N. 18592-31-84-001-2012-00010-01

TOMO 1 FOLIO 137 L.R. PASA AL DESPACHO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L.R.', is placed over a horizontal line.



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Florencia, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MAG. PONENTE: JHON ROGER LÓPEZ GARTNER
PROCESO: NULIDAD DE SENTENCIAS DECLARACIÓN DE COMPAÑEROS
PERMANENTES Y PROCESO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: EFRAÍN SALGADO GARZÓN
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRÍQUEZ
RADICACIÓN: 18592-31-84-001-2012-00010-01

APROBADO Y DISCUTIDO MEDIANTE ACTA No. 44

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde a esta Sala de Decisión resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados PROMISCUO DE FAMILIA y PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, para conocer del proceso verbal de nulidad de declaración de compañeros permanentes y nulidad del proceso de sucesión promovido por EFRAÍN SALGADO GARZÓN.

2. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO

El 30 de enero de 2018, el señor EFRAÍN SALGADO GARZÓN, por intermedio de apoderado judicial, presentó una demanda para iniciar un proceso conforme al Libro III, Título XXI del Código de Procedimiento Civil (sic) y deprecó la nulidad absoluta de dos decisiones jurisdiccionales (sentencia del 22 de marzo de 2013, editada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico -declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes de la pareja conformada por JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRÍQUEZ y MARÍA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ - y la sentencia del 21 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesoriales de la causante MARÍA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ a favor del señor JOSÉ ANTONIO GARZÓN EZ-).

El 1 de febrero de 2018, el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, a quien correspondió la anterior demanda, se declaró incompetente para conocer del asunto y ordenó remitir el expediente al JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA de ese mismo municipio.

A su vez, este último, mediante Auto Interlocutorio Nº 136 del 9 de marzo hogaño, se declaró también incompetente para conocer del presente trámite, y ordenó regresar las diligencias al primer juzgado, el que, por auto del 16 de abril de 2018

no aceptó la posición de su homólogo y suscitó el conflicto negativo que hoy nos ocupa.

3. DE LA MANIFESTACIÓN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN COLISIÓN

Mediante el sistema de reparto, el proceso fue asignado al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, quien mediante auto interlocutorio del 1 de febrero de 2018 se declaró incompetente para conocer del asunto, con el argumento de que según lo señalado por el artículo 23 del C.G.P., respecto al fuero de atracción, el asunto debe ser conocido por los jueces de familia, en este caso, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO RICO, CAQUETÁ.

Por su parte, este último Despacho, mediante proveído del 9 de marzo de 2018, reseña su incompetencia para conocer del presente proceso de nulidad por cuanto, de acuerdo a lo contenido en el numeral 4º, del artículo 20 del C.G.P., las nulidades deben ser conocidas por los jueces del circuito y, además, porque las sentencias no pueden ser declaradas nulas por las mismas autoridades que las emitieron.

4. CONSIDERACIONES

Corresponde a esta Corporación desatar el conflicto negativo de competencia generado entre los Juzgados PROMISCOU DE FAMILIA y PROMISCOU DEL CIRCUITO, ambos de Puerto Rico (Caquetá), para conocer del presente proceso que, según el abogado del demandante, ha de rituarse conforme al Libro III, Título XXI del Código de Procedimiento Civil (sic).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación (Art. 18, inc. 2 Ley 270 de 1996).

En el caso que ocupa la atención de la Sala, se busca determinar si la acción judicial presentada y tendiente a obtener la nulidad de las sentencias judiciales referenciadas *supra*, es de competencia privativa del Juzgado Promiscuo del Circuito o el especializado en la jurisdicción de familia, ambos de Puerto Rico (Caquetá).

Ab initio se otea que este particular tipo de procesos en los que la pretensión es nular sendas decisiones judiciales actualmente en firme, no se encuentra enlistado en el C.G.P. como un asunto de conocimiento de algún juzgado civil o de familia, sino, más bien, como propio de la acción de revisión que, en todo caso, es de competencia exclusiva de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, tal cual lo dispone el numeral 3º, del Art. 32, *ídem*.

Sin embargo, fuerza decir que el pretendiente, por parte alguna y en el escrito genitor, manifiesta que acciona por la vía del recurso extraordinario de revisión, amén que tampoco dirige la demanda a esta Corporación sino que, más bien, en forma por demás sorprendente, ejercita una acción ordinaria invocando normas del desueto Código de Procedimiento Civil y con la que pretende derrumbar el instituto de la cosa juzgada que recubre dos puntuales decisiones editadas por jueces diferentes, de categorías disímiles y en asuntos separados.

Con todo, a pesar de que le asiste razón al Juez Promiscuo de Familia al invocar, como cimiento jurídico para no asumir la competencia en este asunto, el Art. 285 del C.G.P., el cual indica que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, se revela totalmente desatinado al aducir que el competente es el Juzgado Promiscuo del Circuito por cuanto el apartado 20, numeral 4º, *Op. Cit.*, asigna a estos la competencia para conocer de los procesos de "**nulidad... de tales personas**", siendo que, en el asunto de la especie, la pretensión no es la nulidad de una persona jurídica de derecho privado, sino la nulidad de dos sentencias judiciales, conceptos que son asaz diferentes.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia STP15915-2015, señaló:

"...Es de señalar que la autoridad competente para modificar la sentencia o emitir una nueva decisión puede ser incluso el mismo juez que la profirió, pero siempre que medie orden de otra autoridad judicial, como en el caso de que la Corte Suprema de Justicia, al resolver el recurso extraordinario de casación declare la nulidad de la sentencia y ordene remitir nuevamente el expediente al tribunal o juzgado que incurrió en la causal para que reponga la actuación (art. 375 del C.P.C., en concordancia con el 368-5 *ibidem*)..."

En este orden de ideas, encuentra ésta Sala que, si bien la sentencia puede ser modificable por quien la profirió, debe mediar orden de otra autoridad judicial para ello, lo cual en el presente caso no se presenta.

Por lo tanto, el asunto se remitirá al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, autoridad que fue a quien correspondió originalmente la demanda génesis de este trámite, para que estudie la admisión, inadmisión o rechazo de la misma conforme a las directrices aquí analizadas y a las normas de Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados PROMISCOU DE FAMILIA y PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, en el sentido de asignarle el conocimiento del presente asunto al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ., a donde se remitirá el expediente.

SEGUNDO- Informar lo resuelto al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO RICO, CAQUETÁ.

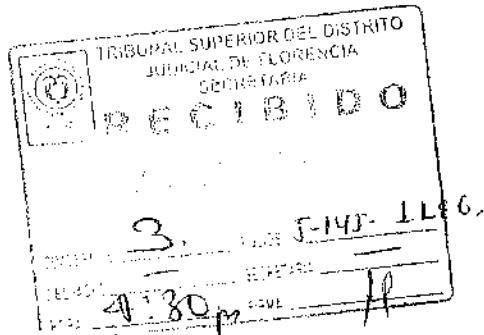
CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON ROGER LÓPEZ GARTNER
Magistrado Ponente

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Magistrado

MANUEL ANTONIO FLECHAS RODRÍGUEZ
Magistrado ...

CON PERMISO



0051
ESTADO DE SÃO PAULO
PREFEITURA MUNICIPAL DE
SANTO ANDRÉ
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESENVOLVIMENTO
CULTURAL
25 ABR 2018

6
República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Única

TSSU-S- 03140

Florencia, 25 de abril de 2018

Doctor

GUILLERMO HERRERA PÉREZ

Juez Promiscuo de Familia

Puerto Rico, Caquetá

ASUNTO: Proceso Nulidad de Declaración de Compañeros Permanentes y Proceso de Sucesión de **EFRAÍN SALGADO GARZÓN**, contra **JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ <CONFLICTO DE COMPETENCIA>**.

RAD. 18592-31-84-001-2012-00010-01.

En cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 24 de abril de 2018, por la Sala Primera de Decisión de esta Corporación, con ponencia del Magistrado, Jhon Roger López Gartner, comedidamente me permito comunicarle que se asignó la competencia para seguir conociendo del presente asunto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá. Oportunamente se remitirán las diligencias al citado despacho judicial.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL'.
FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL
Secretaria

Email: seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia 4º, Piso Barrio 7 de Agosto – Florencia – Caquetá
Telefax. 0984 35 48 32

25/4/2018

Correo - seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: Notificación Oficio No. 03140. Proceso Nulidad de Declaración de Compañeros Permanentes y Proceso de Sucesión de EFRAÍN SALGADO GARZÓN, contra JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ Rad: 2012-00010

ané 25/04/2018 11:26

Para Juzgado 01 Promiscuo Familia - Puerto Rico - Seccional Neiva <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Promiscuo Familia - Puerto Rico - Seccional Neiva (jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Notificación Oficio No. 03140. Proceso Nulidad de Declaración de Compañeros Permanentes y Proceso de Sucesión de EFRAÍN SALGADO GARZÓN, contra JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ Rad: 2012-00010

X

**PROCESO NULIDAD DE DECLARACIÓN DE COMPAÑEROS PERMANENTES
Y PROCESO DE SUCESIÓN DE EFRAÍN SALGADO GARZÓN, CONTRA JOSÉ
ANTONIO GARZÍN ENRIQUEZ <CONFLICTO DE COMPETENCIA>.**

SECRETARÍA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Florencia, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El pasado lunes 30 de abril del año en curso, a última hora hábil quedó ejecutoriado el auto que antecede. Inhábiles los días 28, 29 de abril y 1º de mayo de 2018, por sábado, domingo y martes festivo. Las diligencias quedan para ser remitidas al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 24 de abril de 2018, previa desanotación de los libros radicadores y de control que se llevan en esta Corporación.


FABIOLA MENDEZ SANDOVAL
Secretaria



8
Reto RR
7-5-18
A 11:09 am

Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría - Sala Única

TSSU-S-03379
Florencia, 2 de mayo de 2018

Abogada
LUZ MARY LEÓN LÓPEZ
Secretaría
Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Rico, Caquetá

ASUNTO: Verbal Nulidad de Sentencias Declaración de Compañeros Permanentes
y Proceso de Sucesión de **EFRAÍN SALGADO GARZÓN**, contra **JOSÉ ANTONIO
GARZÓN ENRIQUEZ <CONFLICTO DE COMPETENCIA>**.
RAD. 18-592-31-84-001-2012-00010-01.

Cumplido el trámite procesal correspondiente a esta instancia, comedidamente me
permiso devolver el proceso de la referencia.

En consecuencia, se envían dos (2) cuadernos con 195 y 7 folios. Además de un
(1) legajo.

Cordial saludo,


FABIOLA MENDEZ SANDOVAL
Secretaría



Puerto Rico-Caquetá, veintiuno (21) de mayo de 2.018
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL PRIMERA INSTANCIA N 128

Proceso: VERBAL-NULIDAD
Demandante: EFRAIN SALGADO GARZON
Demandante: JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ
Radicación: 18-592-31-89-001-2018-00044-00

Entra el Juzgado a resolver admisibilidad o no de la demanda verbal de nulidad y por reunir los requisitos formales exigidos en la ley procesal para esta clase de acción, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL-NULIDAD propuesta **EFRAIN SALGADO GARZON** en contra de **JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ**.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, capítulo I art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la notificación personal al demandado en la forma indicada en el artículo 290 del Código General del Proceso,

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, con base en el art. 590 numeral 2 del C.G.P., se dispone que la parte demandante en el término de diez (10) días, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones por la suma de **\$30.000.000** para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con dicha medida lleguen a causarse

QUINTO: Reconocer al Dr. **MARIN CASTRO**, con C.C. No. 83.028.148 de SALAOBLANCO-HUILA, y T.P. No. 126.053 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y con las facultades conferidas en los poderes que presentó con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR DANIEL RAMIREZ LOPEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Puerto Rico (Caquetá) 22 MAYO 2018. El auto anterior fue notificado por anotación en estado No. 50 de ésta fecha fijado a las 8:00 AM.

LUZ MARY LEON LOPEZ
Secretaria

**MARÍN CASTRO,
ABOGADOS.**

Casa Turbay, Oficina 05, Barrio Siete de agosto, Florencia-Caquetá.
Cel. 310 628 74 65 email: castroideas1@hotmail.com

Pdo: 8-618
Edith

14:389

Señor:
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto Rico Caquetá
E.S.D

Ref. Proceso Verbal de Nulidad
Demandante: **EFRAIN SALGADO GARZÓN**
Demandado: **JOSE ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ**
Rad: 18-562-31-89-001-2018-00044-00

Cordial saludo:

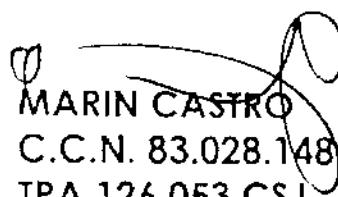
Teniendo en cuenta el auto de 21 de mayo de 2018, proferido por su Despacho, por medio del presente, estoy allegando póliza de seguros para garantizar la caución exigida y viabilizar la medida cautelar.

Ruego se proceda a realizar el trámite lo más pronto posible; habida cuenta que, según nos han informado con el registro de Notariado adjunto, que el bien al parecer esta en calificación, es decir, se ha tramada por el demandando vender el bien y es posible que se busque aceleradamente su registro, luego es necesario frustrar la anotación a que habría lugar. Por lo tanto, es urgente proceder.

Renuncio a términos de ejecutoria de auto favorable y ejecutoria de publicación por estado.

Agradezco la celeridad el respecto.

Cordialmente.


MARIN CASTRO
C.C.N. 83.028.148 SBlanco-Huila
TPA 126.053 CSJ.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.P.**

PREDICTION OF AGGREGATE DEMAND

NIT 860-009-578-6

• Ciudad de Expedición:

| Ciudad de Expedición: | Sucursal: | Código Suc.: | Punto de Venta: | Número Póliza: | Anexo: | Tipo Movimiento: | Fecha Expedición: |
|-----------------------|-----------|--------------|--|-----------------|--------|------------------|---------------------------|
| BOGOTÁ, D.C. | LAGO | 35 | ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y SERVICIOS D | 36-53-101000165 | 0 | EMISIÓN ORIGINAL | Dia: 08 Mes: 06 Año: 2018 |

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social: SALGADO GARZON EFRAIN Identificación: 12235464-0
Dirección: CL 9 A 18 - 54 BRR DIVINO NIÑO Ciudad: PITALITO - HUILA Teléfono: 3112261905
Asegurado: GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO C 17.702.527 DIR CORREGIMIENTO PLAYA RICA VEREDA EL LIMONAR SAN VICENTE DEL CAGUAN

APÓDERADO

Apoderado: **Identificación:**
Dirección: **Ciudad:** **Teléfono:**

PROCESO

| DEMANDANTE | | DEMANDADO | PROCESO |
|--|--|--|---|
| SALGADO GARZON EFRAIN | | GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO C. C 17.702.527 DIR CORREGIMIENTO PLAYA RICA VEREDA EL LIMONAR SAN VICENTE DEL CAGUAN | |
| Causión Ordenada Por: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO RICO CAQUETA | | Clase del Proceso: DECLARATIVO | Número de Radicación: 18502213000120140201402 |

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CLÁUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TÉRMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

| | | | | | |
|---|--------------------------------------|---------------------|------------------|------------------|------------------|
| Valor Asegurado: | Valor Asegurado en Letras | | | | |
| \$ 24,000,000.00 | VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE | | | | |
| Valor Prima: | Gastos Expedición: | | | | |
| \$ 960,000.00 | \$ 2,500.00 | | | | |
| INTERMÉDIARIO | COASEGURO CEDIDO | | | | |
| Nombre: | Gave: | % DE PARTICIPACIÓN: | Nombre Compañía: | % Participación: | Valor Asegurado: |
| ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y SERVICIOS D | 38705 | 100,00 | | | |

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es: CARRERA 12 A NO 78 - 65 - Teléfono: 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

MmSm?



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas
Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

Verifique si la póliza escanea con el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

Ricardo R
6-6-18
H: 201 PM

MARIN CASTRO, ABOGADOS

Florencia-Caquetá. Casa Turbay Oficina 5, Barrio Siete de Agosto. Email:
castroideas1@hotmail.com

Señor:
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto Rico-Caquetá
E.S.D.

REF. Proceso verbal de nulidad.
Demandante **EFRAÍN SALGADO GARZÓN**.
Demandado **JOSE ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ**
Rad. 18-592-31-89-001-2018-00044-00.

Atento saludo:

Teniendo en cuenta el auto de 21 de mayo de 2018, proferido por su despacho, por medio del presente, estoy allegando la Póliza de seguros para garantizar la caución exigida y viabilizar la medida cautelar.

Ruego se proceda a realizar el trámite lo más pronto posible; habida cuenta que, según nos han informado con el registro de Notariado adjunto, que el bien al parecer esta en calificación, es decir, se ha tramado por el demandado vender el bien y es posible que se busque aceleradamente su registro, luego es necesario frustrar la anotación a que habría ligar. Por lo tanto, es urgente, proceder.

Agradezco la celeridad al respecto.

Cordialmente.


MARÍN CASTRO
C.C.N.83.028.148 Saladoblanco-Huila
TPA 126.053 CSJ.

-Adjunto lo enunciado.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

| | | | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------|--|-----------------|--------|------------------|----------------------------|
| Cludad de Expedición: | Sucursal: | Código Suc.: | Punto de Venta: | Número Póliza: | Ánexo: | Tipo Movimiento: | Fecha Expedición: |
| BOGOTA, D.C. | LAGO | 38 | ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y SERVICIOS D | 36-53-101000164 | 0 | EMISIÓN ORIGINAL | Días: 06 Mes: 06 Año: 2018 |

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

| | | | |
|------------------------|---|-----------------|------------------|
| Nombre o Razón Social: | SALGADO GARZON EFRAIN | Identificación: | 12235464 |
| Dirección: | CL 9 A 18 - 54 BRR DIVINO NIÑO | Cludad: | PITALITO - HUILA |
| Asurado: | GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO C.C 17.702.527 DIR CORREGIMIENTO PLAYA RICA VEREDA EL LIMONAR SAN VICENTE DEL CAGUAN | Telefono: | 3112261905 |

APODERADO

| | | | |
|------------|--|-----------------|-----------|
| Apellido: | | Identificación: | |
| Dirección: | | Cludad: | Telefono: |

PROCESO

| | | | |
|----------------------|--|---------------------|---|
| DEMANDANTE | SALGADO GARZON EFRAIN | DEMANDADO | GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO C.C 17.702.527 DIR CORREGIMIENTO PLAYA RICA VEREDA EL LIMONAR SAN VICENTE DEL CAGUAN |
| Cauzón Ordenada Por: | JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO RICO CAQUETA | Caso del Proceso: | DECLARATIVO |
| | | Número de Radicado: | 18592318900120180004400 |

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

| | | | | |
|--|------------------------------|---------------------|------------------|------------------|
| Valor Asegurado: | Valor Asegurado en Letras | | | |
| \$ 6,000,000.00 | SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE | | | |
| Valor Prima: | Gastos Expedición: | Vsitor IVA: | Totals a Pagar: | |
| INTERMEDIARIO | | | | |
| Nombre: | Clave: | % DE PARTICIPACIÓN: | Nombre Compañía: | % Participación: |
| ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y SERVICIOS D | 38705 | 100.00 | | Valor Asegurado: |

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Teléfono: 3456323 - BOGOTA, D.C.

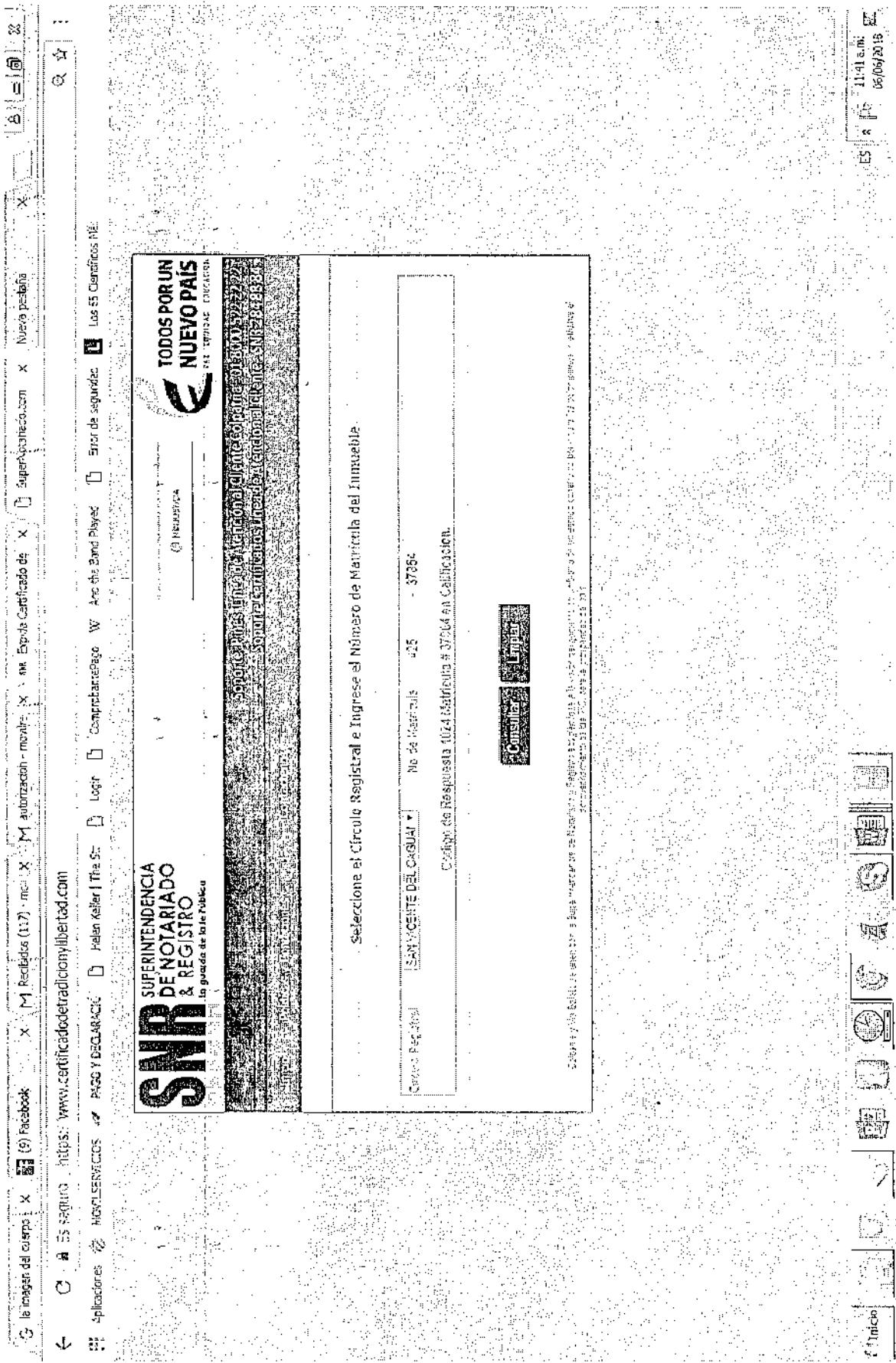
MmSm?

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Plantas
Usted puede consultar esta póliza en www.segurodelestado.com

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO
Domicilio Principal: Cra. 12 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

Verifique su solvencia escaneando el código QR.
Autógrafo único de Le para la emisión original.





MARIN CASTRO, ABOGADOS

Florencia-Caquetá. Casa Turbay Oficina 5, Barrio Siete de Agosto. Email:
castroideas1@hotmail.com

Señor:
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto Rico-Caquetá
E.S.D.

REF. Proceso verbal de nulidad.
Demandante **EFRAÍN SALGADO GARZÓN**.
Demandado **JOSE ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ**
Rad. 18-592-31-89-001-2018-00044-00.

Atento saludo:

Teniendo en cuenta el auto de 21 de mayo de 2018, proferido por su despacho, por medio del presente, estoy allegando la Póliza de seguros para garantizar la caución exigida y viabilizar la medida cautelar.

Ruego se proceda a realizar el trámite lo más pronto posible; habida cuenta que, según nos han informado con el registro de Notariado adjunto, que el bien al parecer esta en calificación, es decir, se ha tramado por el demandado vender el bien y es posible que se busque aceleradamente su registro, luego es necesario frustrar la anotación a que habría ligar. Por lo tanto, es urgente, proceder.

Agradezco la celeridad al respecto.

Cordialmente.


MARÍN CASTRO
C.C.N.83.028.148 Saladoblanco-Huila
TPA 126.053 CSJ.

-Adjunto lo enunciado.



NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

| | | | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------|--|-----------------|--------|------------------|---------------------------|
| Ciudad de Expedición: | Secursal: | Código Suc.: | Punto de Venta: | Número Póliza: | Anexo: | Tipo Movimiento: | Fecha Expedición: |
| BOGOTA, D.C. | LAGO | 36 | ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y SERVICIOS D | 36-53-101000164 | 0 | EMISIÓN ORIGINAL | Día: 06 Mes: 06 Año: 2018 |

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

| | | | |
|------------------------|---|-----------------|------------------|
| Nombre o Razón Social: | SALGADO GARZON EFRAIN | Identificación: | 12235464 |
| Dirección: | CL 9 A 18 - 54 BRR DIVINO NIÑO | Ciudad: | PITALITO - HUILA |
| Asegurado: | GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO C.C 17.702.527 DIR CORREGIMIENTO PLAYA RICA VEREDA EL LIMONAR SAN VICENTE DEL CAGUAN | Teléfono: | 3112261905 |

APODERADO

| | |
|------------|-----------------|
| Apoderado: | Identificación: |
| Dirección: | Ciudad: |

PROCESO

| | | | |
|-----------------------|--|-------------------|---|
| DEMANDANTE | SALGADO GARZON EFRAIN | DEMANDADO | GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO C.C 17.702.527 DIR CORREGIMIENTO PLAYA RICA VEREDA EL LIMONAR SAN VICENTE DEL CAGUAN |
| Caución Ordenada Por: | JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO RICO CAQUETA | Caso del Proceso: | DECLARATIVO |

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

| | |
|--|------------------------------|
| Valor Asegurado: | Valor Asegurado en Letras |
| \$ 6,000,000.00 | SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE |
| Valor Prima: | Gastos Expedición: |
| \$ 240,000.00 | \$ 2,500.00 |
| INTERMEDIARIO | |
| Nombre, Clave: % DE PARTICIPACIÓN: Nombre Compañía: % Proporción: Valor Asegurado: | |
| ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y SERVICIOS 38705 100.00 | |



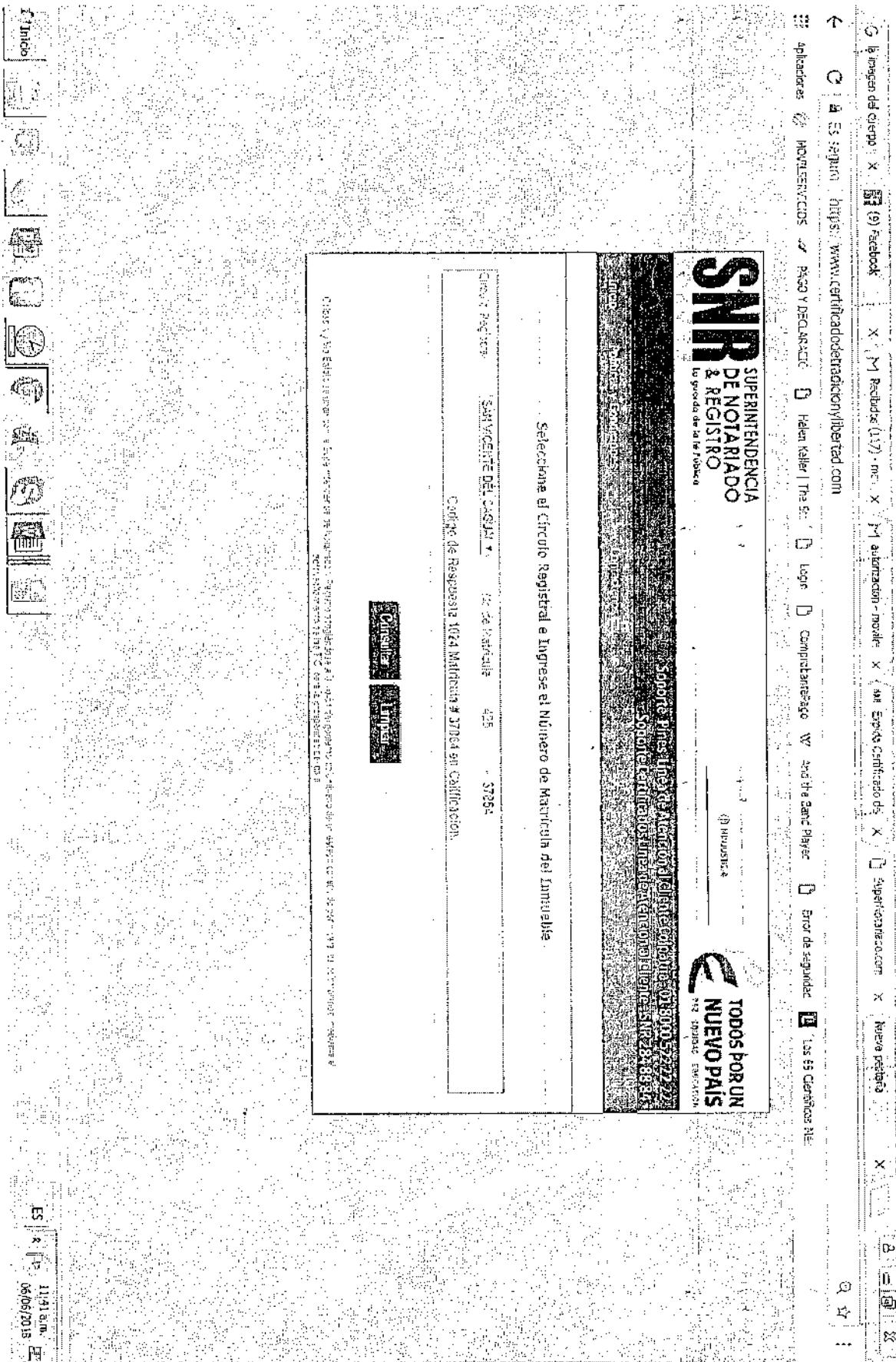
Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es: CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Teléfono: 3456323 - BOGOTA, D.C.

MmSm?

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Plantas
Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO
Domicilio Principal: Cra. 11 No. 10-10 Bogotá D.C. Teléfono: 2126977

Verifique su validez escaneando el código QR.
Atención: Utilice únicamente este para la verificación original.





CONSTANCIA SECRETARIAL: La suscrita Secretaría hace constar que se recibió del apoderado del demandante memorial aportando pólizas de Seguros del Estado No 36-53-101000164 y 36-53-101000165, para hacer efectiva las medidas cautelares solicitadas. En dos (02) folios útiles. Pasan al despacho del señor Juez.


LUZ MARY LEON LOPEZ
Secretaria

Puerto Rico - Caquetá, trece (13) de junio de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA No.158

PROCESO: VERBAL NULIDAD
DEMANDANTE: EFRAIN SALGADO GARZON
DEMANDADO: JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ
RADICACIÓN: 18- 592-31-89-001-2018-00044-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, de conformidad con el art. 591 del C.G.P., y por ser procedente el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar las pólizas de la **ASEGURADORA DEL ESTADO** Nos 36-53-101000164 y 36-53-101000165, por el valor asegurado de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

SEGUNDO: Ordenar la medida cautelar solicitada la de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 425-37864 y 425-36032 de oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Cagúan-Caquetá. Ofíciense.

TERCERO: Para la efectividad de la anterior medida, ofíciense con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Cagúan-Caquetá, para que registre el embargo y a costa del interesado expida el correspondiente certificado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

VICTOR DANIEL RAMIREZ LOPEZ

JUZGADO PROMOCIÓN DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Puerto Rico (Caquetá) 14 de junio de 2108, El auto anterior fue notificado por anotación en estado No. 58 de ésta fecha fiado a las 8:00 AM.


LUZ MARY LEON LOPEZ
Secretaria.



2016
Juzgado San Vicente del Caguán
Puerto Rico - Caquetá

OFICIO NÚMERO 0573

13 DE JUNIO DE 2018



¡Para más info.
Escanéame con tu
móvil!

Doctor

Registrador

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
San Vicente del Caguán - Caquetá

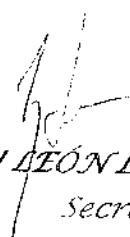
REF: Proceso: *VERBAL DE NULIDAD* Demandante: *EFRAIN SALGADO GARZON* Demandado: *JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ* Radicado No. 18-592-31-89-001- 2018-00044-00.

Para los fines pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 13 de junio de 2018, me permito comunicarle que este Despacho Decretó: el embargo y secuestro de los:

Inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 425-37864 y 425-36032 de oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán-Caquetá. De propiedad de *JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ* identificado con cedula de ciudadanía No 17.702.527

NOTA: Favor al contestar indique el número de este oficio y los datos de la referencia.

Cordialmente,


LUZ MARY LEÓN LÓPEZ
Secretaria

472
Servicio Postal
Nacionales S.A.
MT 900-002817-0
DG 25 01 95 A 55
Linea Nat 01 8000 111 270

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO
SUPERNOTARIADO
Dirección: CRA 4 NO. 3-41

Ciudad: SAN VICENTE DEL CAGUAN

Departamento: CAQUETA
Código Postal: 182010445
Envío: RN987945173CO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAR EQUIDAD E DEDICACIÓN

*Rdlo 12
31-7-18*

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUZ MARY LEON LOPEZ

387

Dirección: CRA 5 N. 4-07

Ciudad: PUERTO RICO, CAQUETA Vicente del Caguán, 05 de Julio de 2018

Departamento: CAQUETA

Código Postal: 182050057
Fecha Pre-Admisión:
30/07/2018 08:50:56

Has presentado la demanda de embargo en el Juzgado Promiscuo del Circuito
Carrera 5 N° 4-07
Puerto Rico, Caquetá

Ref.: PROCESO VERBAL DE NULIDAD
OFICIO N°: 0573 del 13 de Junio de 2018
RAD: 18-592-31-89-001-2018-00044-00

Cordial saludo,

Atentamente me permito enviar el registro de su oficio No. 0573 del 13 de Junio de 2018, radicado con turno 2018-766, por medio del cual solicitan la inscripción de la medida de Embargo en los folios de matrícula inmobiliaria No. 425-37864 y 425-36032. Se anexa Nota Devolutiva y Certificados de Libertad y Tradición.

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes.

Atentamente,

FANORY CERQUERA CEDENO
Registradora Seccional (E)

Proyecto: Monica Yisela Parra.

Oficina de registro de Instrumentos Públicos
Carrera 4 No 3-41 FAX 464-54-15 Tel 4645416
San Vicente del Caguán. – Colombia
ofiregistrosanvicentedelcaguán@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 19 de Junio de 2018 a las 09:03:19 a.m.

El documento OFICIO Nro. 0573 del 13-06-2018 de JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO RICO PUERTO RICO fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-766 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 425-36032 y Certificado Asociado: 2018-5352

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- Y EL FOLIO 425-37864, SE RECHAZA SIN CALIFICAR TODA VEZ QUE EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO (ART. 593 INC.1 C.G.P.)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

ANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

NTRO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DESPACH11

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS S.VCTE. DEL CAGUAN

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 19 de Junio de 2018 a las 09:03:19 a.m.

El documento **OFICIO Nro. 0573 del 13-06-2018 de JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO RICO PUERTO RICO** fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2018-766 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 425-36032 y Certificado Asociado: 2018-5352

NOTIFICACION PERSONAL

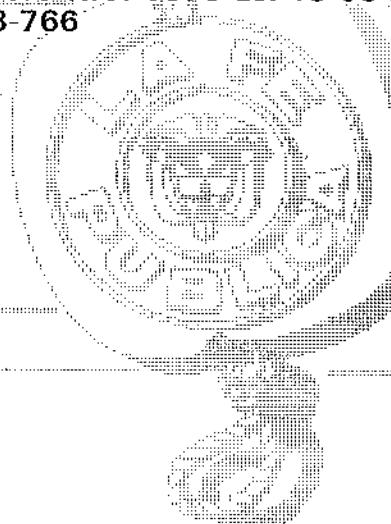
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

El documento **OFICIO Nro. 0573 del 13-06-2018 de JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO D** Radicación: 2018-766

EL NOTIFICADO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE S.VCTE. DEL CAGUAN

CERTIFICADO DE TRADICION DE

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 425-37864

Página 1

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 04:23:29 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 425 S.VCTE. DEL CAGUAN DEPTO:CAQUETA MUNICIPIO:PUERTO RICO VEREDA:LA CHILA

FECHA APERTURA: 24-04-1989 RADICACION: 89-1878 CON: RESOLUCION DE: 20-04-1989

CODIGO CATASTRAL: 1859200030000001011500000000 COD. CATASTRAL ANT.: 18592000300010115000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RES.#0362 DEL 29.03.88 INCORA FCIA.(DEC.1711 JULIO 6/84) EXTENSION APROXIMADA: 20 HECTAREAS 8250 METROS CUADRADOS. LINDEROS NORTE CON OMAR CERTUCHE, EN 265 MTS DEL PUNTO 7 AL 6 ESTE, CON ELOISA VDA DE PEREZ , EN 9.90 MTS DEL 6 AL 20 :SUR ,CON ABUNDIO MOSQUERA EN 298 MTS , DEL 20 AL 18 ,OESTE:CON ADAN LOSADA SANCHEZ EN 1009 MTS Y ENCIERRA LINDEROS NORTE CON OMAR CERTUCHE, EN 265 MTS DEL PUNTO 7 AL 6 ESTE ,CON ELOISA VDA DE PEREZ , EN 9.90 MTS DEL 6 AL 20 :SUR ,CON ABUNDIO MOSQUERA FN 298 MTS , DEL 20 AL 18 ,OESTE:CON ADAN LOSADA SANCHEZ EN 1009 MTS Y ENCIERRA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LA PRIMAVERA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-04-1989 Radicacion: 1878 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0362 del: 29-03-1989 INCORA de FLORENCIA

ESPECIFICACION: 170 ADJUDICAC,BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto

DE: INCORA

A: LOZADA SANCHEZ MARIA EVA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-08-1994 Radicacion: 6643 VALOR ACTO: \$ 1,675,000.00

Documento: ESCRITURA 3454 del: 17-08-1994 NOTARIA 1, de FLORENCIA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto

DE: LOZADA SANCHEZ MARIA EVA

A: SALGADO DE HERNANDEZ MARIA EMMA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-02-2012 Radicacion: 2012-99 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 131 del: 30-01-2012 JUZGADO PROMISCOU de PUERTO RICO

ESPECIFICACION: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto

DE: GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO

A: SALGADO DE HERNANDEZ MARIA EMMA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-04-2017 Radicacion: 2017-457 VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE S.VCTE. DEL CAGUAN
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 425-37864

Página 2

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 04:23:29 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Documento: SENTENCIA 05 del: 21-10-2015 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de SAN VICENTE DEL CAGUAN

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO DE HERNANDEZ MARIA EMMA 26570426

A: GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO 17702527 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-05-2018 Radicacion: 2018-667 VALOR ACTO: \$ 46,700,000.00

Documento: ESCRITURA C76 del: 21-05-2018 NOTARIA UNICA de EL DONCELLO

ESPECIFICACION: 0125 COMPROVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO 17702527

A: POLANCO ARENAS ERIKA CONSTANZA 1116922972 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicacion: C2010-63 fecha 19-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicacion: C2014-37 fecha 03-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(ISNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: CAJERO6 Impreso por:CAJERO6

TURNO: 2018-5352

FECHA: 18-06-2018

| Fecha: | El Registrador(a)
| Dia | Mes | Año | Firma

Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

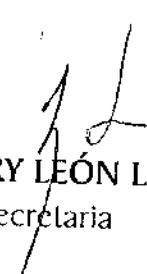


Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Rico - Caquetá

180

180

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Puerto Rico Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018). Se recibe proceso **NULIDAD**, siendo Demandado(a): **JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ** y Demandante: **EFRAIN SALGADO GARZON**, apoderado(a), **MARIN CASTRO**. Consta de 1 cuaderno con 186 folios. Se radica bajo el N° **185923189001-2018-00045**, BDC 235 tomo **TOMO I DIGITAL**. Pasa al Despacho del Señor Juez.


LUZ MARY LEÓN LÓPEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 30/01/2018 5:05:41 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

18592318900120180004400

CLASE PROCESO:

PROCESOS DE SUCESIÓN Y CUALQUERA OTRO DE NATURALEZA LIQUIDATORIA

NUMERO DESPACHO:

001

SECUENCIA:

506023

FECHA REPARTO:

30/01/2018 5:05:41 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOU 001 PUERTO RICO

JUEZ / MAGISTRADO:

VICTOR DANIEL RAMIREZ LOPEZ

TIPO ID IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA

1235464 EFRAIN SALGADO GARZON

NOMBRE

DEMANDANTE/ACCIONANTE

APELLIDO

DEFENSOR PRIVADO

DEMANDADO/INDICADO/CAUS

ANTE

CÉDULA DE CIUDADANIA

83028148 MARIN

CASTRO

DEMANDADO/INDICADO/CAUS

CÉDULA DE CIUDADANIA

17702527 JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ

DEMANDADO/INDICADO/CAUS

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

1 DEMANDA_30-01-2018 5:03:29 p. m..pdf

7807EEF230DB28A20853E8571495BA75EFC4C89

1b599a1d-b597-4224-b41f-6f8704d65eb6

JUZGADO PCUO DEL CIRUCUITO REPARTO PUERTO RICO TERCER USUARIO
SERVIDOR JUDICIAL

1b599a1d-b597-4224-b41f-6f8704d65eb6



Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Rico - Caquetá



191
187
[QR code]
Para más info.
Escanéame con tu móvil

Puerto Rico - Caquetá, primero (01) de febrero de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA No011

PROCESO: VERBAL NULIDAD
DEMANDANTE: EFRAIN SALGADO GARZON
DEMANDADO: JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ
RADICACIÓN: 18-592-31-89-001-2018-00045-00

De la demanda **VERBAL DE NULIDAD DE DECLARACION DE COMPAÑEROS PERMANENTES Y NULIDAD DEL PROCESO DE SUCESION**, instaurada mediante apoderado judicial, por **EFRAIN SALGADO GARZON**, contra **JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ**, se observa que éste Juzgado no es competente para conocer de la misma, por virtud fuero de atracción determinante de la competencia, pues las pretensiones en términos del artículo 23, del Código General del Proceso, para el presente proceso el apoderado solicita se declare la nulidad de la declaración de compañeros permanentes y nulidad del proceso de sucesión, luego se trata de un proceso de competencia de los jueces de familia, corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico -Caquetá-.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los incisos segundo del artículo 90 del C.G.P., RECHAZA de plano la presente demanda y ordena el envío del libelo junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de **Puerto Rico-Caquetá**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que éste Juzgado no es competente por el fuero, DE ATRACCION Art. 23 del CGP para conocer del proceso **VERBAL DE NULIDAD DE DECLARACION DE COMPAÑEROS PERMANENTES Y NULIDAD DEL PROCESO DE SUCESION** interpuesto por **EFRAIN SALGADO GARZON** contra **JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ**.



Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Rico - Caquetá



Para más info.
Escanéame con tu móvil

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia Puerto Rico - Caquetá. Procédase de conformidad por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

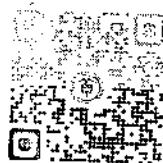
El Juez,

VICTOR DANIEL RAMIREZ LOPEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Puerto Rico (Caquetá), 05 de febrero 2108 El auto anterior fue notificado por anotación en estado No. 10 de ésta fecha fijado a las 8:00 AM.</p> <p>Luz Mary Leon Lopez Secretaria</p> |
|--|



Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Rico - Caquetá



18

OFICIO JPC - No. 173
26 DE FEBRERO DE 2018

Doctor
GUILLERMO HERRERA PEREZ
Juez
Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico

FECHA: // //
HORA: // //
TELÉFONO: _____
CONFIRMA: _____
NOTIFICA: _____

REF: Proceso de NULIDAD Demandante: EFRAIN SALGADO GARZON Demandado: JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ Radicado Int.: 185923189001201800044.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 1 de febrero de 2018 del año en curso, dictada por este Despacho Judicial, me permito remitir por competencia el proceso de la referencia.

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

LUZ MARY LEÓN LÓPEZ
Secretaria

Rdo. - Atendido
Andres 1/18
26/02/2018
26 PM
CJ

F: 109 T: 1



186

*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

Ref. Nulidad
Demandante. Efraín Salgado Garzón
Demandado. José Antonio Garzón Enríquez
Radicación. 18592318900120180004400.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136.

Puerto Rico Caquetá, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado Promiscuo del Circuito de ésta localidad remite a éste Despacho la demanda de la referencia, por cuanto se declaró no competente por el fuero de atracción art. 23 del CGP.

Revisa las presentes diligencias, se observa que lo que pretende la parte demandante es se declare la nulidad absoluta de:

1. La audiencia pública No. 18 mediante la cual se emite sentencia de fecha 22 de marzo de 2013, declarando la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes de la pareja conformada por JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ y MARÍA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ, desde el 18 de marzo de 1997 hasta el 24 de abril de 2011, radicación No. 18592318400120120001000.
2. Sentencia de fecha 21 de octubre de 2015, proceso verbal de Sucesión Intestada, que declaró la aprobación en todas sus partes del trabajo de partición y adjudicación en todas sus partes del trabajo de partición y adjudicación de bienes sucesoriales de la causante MARÍA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ a favor del señor JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRÍQUEZ, radicado bajo el No. 18753408900120140015300.

Para resolver se,

CONSIDERA

El presente proceso fue remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de ésta localidad, quien mediante auto del 01 de febrero de 2018 se declaró no competente para conocer del proceso de Nulidad de DECLARACIÓN DE COMPAÑEROS PERMANENTES Y NULIDAD DEL PROCESO DE SUCESION, por fuero de atracción, art. 23 CGP.

Art. 23 del CGP, dice: Fuero de atracción. **Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía**, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de las capitulaciones



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si éstos son propios o de la sociedad conyugal y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de ésta o a cargo de aquéllos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes....". (subrayado y negrilla del juzgado).

De otra parte, el numeral 4º art. 20 Ibidem, trata de competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, que dice: "...4. De todas las controversias que surjan con ocasión de contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, **así como de los de nulidad**, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario". (subrayado y negrilla del juzgado).

Así mismo, el art. 285 de la misma normatividad, dice: "... La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció..."

De las normas antes descritas, se tiene en primer lugar que el fuero de atracción indica claramente que cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad, pero en el presente caso, en este Despacho Judicial no se está tramitando proceso de sucesión alguna, la sucesión de la causante MARÍA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ se tramitó en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán Caquetá, por lo que éste Despacho Judicial no es competente para conocer de la demanda de Nulidad instaurada por el señor EFRAIN SALGADO GARZÓN.

En segundo lugar, la competencia no radica en este Despacho judicial, toda vez que el numeral 4º art. 20 del CGP señala que respecto de las nulidades la competencia para conocer de ellas es los jueces civiles del circuito y, que en el presente caso corresponde al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá.

Y en tercer lugar, éste Despacho no tiene competencia para conocer de nulidades, toda vez que en este Juzgado se tramitó proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital instaurado por el señor JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ en contra de herederos determinados e indeterminados de la causante MARÍA EMMA SALGADO DE HERNÁNDEZ, el cual culminó con sentencia de fecha 22 de marzo de 2013, la cual no fue objeto de recurso, quedando debidamente ejecutoriada.

Igualmente se advierte que el proceso de Sucesión de la causante MARÍA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ, se tramitó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán Caquetá y culminó con sentencia de fecha 21 de octubre de 2015, sin haber interpuesto recurso alguno, por lo cual dicha sentencia quedó debidamente ejecutoriada.



188

*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

Por lo expuesto, éste Despacho no es competente para conocer de la demanda de nulidad, por lo que se hará devolución de la misma al Juzgado Promiscuo del Circuito de ésta localidad.

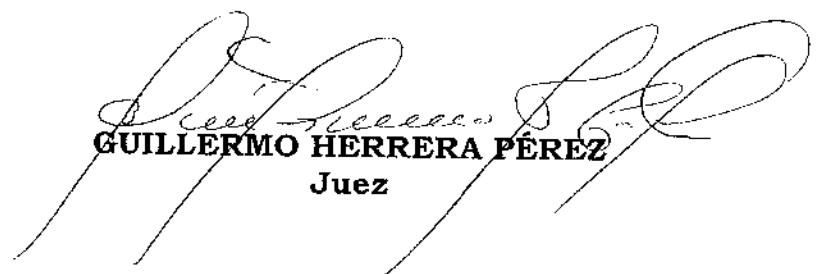
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA instaurado por el señor EFRAIN SALGADO GARZON en contra del señor JOSE ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ, por carecer de competencia, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, previa anotación en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO HERRERA PÉREZ

Juez

| | |
|--|--|
| | MICRONEGRAFIA PUERTO RICO BAR ASSOCIATION |
| NOTIFICACION POR ESTADO | |
| Hoy <u>10 de Mayo 18</u> a las 8:00 a.m. | |
| notificado por anotación por estado Rec. <u>24</u> . | |
| al auto fechado <u>109 Mayo 18</u> consta. | |
| SECRETARIO(A) | |

Inhabiles: 10 y 11 ctep.



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

21-3-18
F: 10:50 AM
289

OFICIO JP-616
20 DE MARZO DE 2018

Doctor
VICTOR DANIEL RAMIREZ LOPEZ
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto Rico Caquetá

Ref. Proceso de NULIDAD ABSOLUCTA. Demandante. EFRAIN SALGADO GARZON. Demandado JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ. Rad.No.2018-00044-00.

De conformidad con lo ordenado en auto del 09 de marzo de 2018, en forma comedida me permito devolver el presente proceso, por carecer este Despacho de competencia. Lo anterior para los fines pertinentes.

Adjunto cuaderno un cuaderno con 188 folios.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ
Secretaria



Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Rico - Caquetá



290

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Puerto Rico Caquetá, 21 de marzo de 2018.
Reingresa procedente el Juzgado Promiscuo de Familia en devolución por competencia
PROCESO DE NULIDAD, en contra de JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ,
siendo Demandante: EFRAIN SALGADO GARZON, Apoderado(a). MARIN
CASTRO. Se radica nuevamente con el No. 185923189001-2018-00044. TOMO
I DIGITAL – ID 34. Consta de 1 cuaderno con 188 folios. Pasa al Despacho del
Señor Juez.

LUZ MARY LEÓN LÓPEZ
Secretaria



Martes, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

INTERLOCUTORIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA No. 105

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| RADICADO: | 18-592-31-89-001-2018-00044-00 |
| PROCESO: | VERBAL DE NULIDAD |
| DEMANDANTE: | EFRAIN SALGADO GARZON |
| DEMANDADO: | JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la remisión efectuada por el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE PUERTO RICO-CAQUETA**, en el que indica que no es competente para conocer del **VERBAL DE NULIDAD**, promovido por **EFRAIN SALGADO GARZON**, en la que adujo: Que el numeral 4º art. 20 *Ibidem*, trata de competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, que dice: "...4. De todas las controversias que surjan con ocasión de contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario", (subrayado y negrilla del juzgado). Así mismo, el art. 285 de la misma normatividad, dice: "... La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció...", de ese despacho judicial conforme a lo dispuesto en auto proferido el nueve de marzo 2018.

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho judicial no comparte la tesis adoptada por el Juez **PROMISCUO DEL CIRCUITO FAMILIA DE PUERTO RICO**, quien considera que quien debe tramitar la presente solicitud es este despacho como se desprende del artículo 20 numeral 4 de la Ley 1531 de 2012, contrario a lo que piensa este servidor Judicial que es el remitente la que debe conocer de la pretensión incoada a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia del petente en aras dar solución a una situación indeterminada.

III. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

Previo a tomar la decisión que en derecho corresponda se efectuarán unas breves circunspecciones con respecto a la Jurisdicción y la competencia las que hacen parte de la Teoría General del Proceso, para posteriormente determinar quién es la autoridad judicial para conocer del trámite sometido a decisión judicial.



La Jurisdicción y sus diferentes significados comprenden varios ámbitos, territorial, poder, competencia y jurisdiccional.

Como ámbito territorial se refiere a la extensión de terreno perfectamente delimitada, en donde un funcionario puede hacer uso de la autoridad con que la ley lo ha dotado.

Como poder se entiende para examinar, mantener, corregir o revocar decisiones del funcionario de menor categoría de la misma rama del poder público, o para asumir directamente el conocimiento de asuntos de cierta envergadura.

Como competencia corrientes doctrinarias amalgaman, como si fueran sinónimos, los conceptos de jurisdicción y competencia. Así las cosas, la competencia resulta una medida de la jurisdicción, o acaso una parte de ella, sin tener en cuenta la indivisible esencia de esta última. Hernán Fabio López Blanco, trata de resolver este asunto diciendo que "siempre que el Código habla de falta de jurisdicción se está refiriendo a falta de competencia por ramas"¹.

Como función la palabra jurisdicción proviene del latín *jurisdictio*, que se forma de *ius dicere*, aquella significa "decir o indicar el derecho". La jurisdicción no es, pues, otra cosa que la dicción del derecho. Pero esta manifestación no aparece si no hay quien la solicite reclamando justicia, caso en el cual la respuesta la da el Estado a través de la función jurisdiccional.

Función jurisdiccional Esta función pública de administrar justicia, vista en la forma susodicha, no es otra cosa que la aplicación que hacen los órganos jurisdiccionales de las normas jurídicas a casos concretos, ya sea con el propósito de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el de declarar la existencia de una obligación y, en caso necesario, hacerla efectiva². Con esta respuesta el Estado también cumple con la preservación de los fundamentos de la paz y la debida coexistencia social, cumplimiento que también puede estar a cargo de los particulares mediante los equivalentes jurisdiccionales debidamente reglamentados por la ley.

La función jurisdiccional se activa desde el momento en que surge la obligación de proveer con la presentación de la demanda o denuncia, perdurando hasta cuando se dicta la sentencia haciendo efectivo el derecho sustancial.

Entre los factores determinantes de la competencia se encuentran el objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión, entre otros.

¹ López Blanco, Hernán Fabio - *Instituciones de Derecho Procesal Colombiano Tomo I - Parte General - 7^a Edición - Dupre Editores - Bogotá, Página 37.*

² Gacia Maynez, Eduardo - *Introducción al estudio del Derecho - 37^a Edición - Página 29.*



Puede observarse que entre los factores aludidos, se encuentra entre otros, -que se citan en lo que tiene que ver con el análisis que se propone- los siguientes

Competencia privativa La competencia tiene este carácter cuando solo un juez puede conocer de un negocio con exclusión de los demás. En este funcionario se conjugan todos los factores de la competencia. En el proceso de pertenencia, por ejemplo, actúa el factor objetivo, pues para él es competente el juez del circuito donde se hallen ubicados los bienes.

Competencia preventiva Se presenta cuando hay varios jueces para conocer de un negocio. En este caso el primero que avoque el conocimiento del mismo inhabilita a los otros jueces de igual categoría para hacerlo, aspecto éste que adquiere vigencia desde el momento en que se notifica el demandado del auto admisorio de la demanda. Esta competencia preventiva se transforma en privativa una vez se presenta la mencionada eventualidad.

Competencia absoluta Se da cuando el proceso solo puede ventilarlo el juez al que la ley haya determinado conforme a los factores, sea que éstos obren de manera primitiva o preventiva. Las partes no pueden hacer tramitar el proceso ante un funcionario distinto al juez legalmente asignado.

Conflicto de competencia Este conflicto se presenta cuando dos funcionarios judiciales consideran que a cada uno de ellos corresponde adelantar la actuación, o cuando se niegan a conocerla por estimar que no es de competencia de ninguno de ellos. La primera es la conocida como competencia positiva; la segunda como la competencia negativa.

Para que haya conflicto se requiere de la existencia de los siguientes requisitos: 1. El conflicto debe presentarse entre dos funcionarios que laboren en la misma rama, sea civil, penal, laboral, etc., 2. Siempre debe presentarse entre funcionarios del mismo nivel jerárquico, o sea, no puede presentarse entre superior e inferior; 3. Que el proceso se esté tramitando, o sea, que no se haya terminado.

La ley señala la corporación o el funcionario que debe resolver el conflicto y el trámite a seguir.

Vistos los apuntes antes traídos a colación pasa el Despacho a analizar el caso concreto El artículo 23 del C. G. del P., establece los fueros que determinan, por el factor territorial, la competencia asignada por el Estado a las diversas autoridades judiciales que deben decidir un caso concreto, para el caso en concreto también es menester aludir, a la Ley 1564 de 2012, así:



El C.G.P., en su artículo 23, preceptúa.

Fuero de atracción: "Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si éstos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de ésta o a cargo de aquéllos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas. La demanda podrá presentarse ante el mismo juez que decretó y practicó la medida cautelar, caso en el cual no será sometida a reparto. Las autoridades administrativas en ejercicio de funciones {...}

Pese a ello se ha identificado que quien conoce de dichos asuntos es el Juez con jurisdicción de familia, contrario a lo contenido en el numeral 4 del artículo 20 del CGP, como se expresó anteriormente. La ley entonces debe interpretarse conforme a las reglas definidas, considera el suscrito que es un tema con claros efectos civiles, pero que tienen que ver con el fin de la existencia humana, tema en concreto que es estudio del derecho civil personas, propio de la asignación de la competencia a la jurisdicción de familia, como lo es también el derecho de sucesiones, familia, ajeno por naturaleza al conocimiento de los jueces civiles o promiscuos que no tengan asignados funciones de la jurisdicción citada, como lo es en nuestro caso.

Así mismo se desprende del contenido del expediente que el trámite del cual se solicita la nulidad fue surtido en el Juzgado Promiscuo de Familia, hasta la emisión de la sentencia.

Por lo que en mi leal entender se debe asignar la competencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá.

En consideración a lo expuesto y como quiera que el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, nos ha devuelto el proceso se propone conflicto negativo de competencia, se enviará lo actuado a la Sala Única del H. Tribunal Superior de este Distrito para que dirima el conflicto.



En este orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: PROponer EL CONFLCITO NEGATIVO DE COMPETENCIA, ante el Juzgado promiscuo de Familia de Puerto Ruco, Caquetá, sobre el presente asunto.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente diligenciamiento a la Sala Civil, Familia, Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito de Florencia-Caquetá, para que resuelva el conflicto de competencia trábado.

TERCERO: hacer las anotaciones correspondientes en los libros radicadores que lleva este Despacho judicial.

CÚMPLASE

**VÍCTOR DANIEL RAMÍREZ LÓPEZ
JUEZ**

Escritura a mano

de

Bien inmortal

que es persona

protector

de la humanidad



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE S.VCTE. DEL CAGUAN
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 425-36032

Página 1

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 04:23:29 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 425 S.VCTE. DEL CAGUAN DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: PUERTO RICO VEREDA: EL AGUILA
FECHA APERTURA: 13-07-1988 RADICACION: 88-3267 CON: ESCRITURA DE: 11-07-1988
CODIGO CATASTRAL: 1859200030000001011800000000 COD. CATASTRAL ANT.: 18592000300010118000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

===== DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS =====

LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESC. #1802 DEL 22.06.88 NOT. UNICA FCIA. (DEC. 1711 JULIO 6 /84) EXTENSION APROXIMADA: 52
HECTAREAS LINDEROS ORIENTE CON BENJAMIN CASRO Y ELOISA PEREA , OCCIDENTE CON CARRETERA CENTRAL A SAN VICENTE, NORTE
CON CARRETERA CENTRAL A SAN VICENTE SUR CON PREDIOS DE CARMEN VDA DE LOSADA Y ADAN LOSADA Y EVA LOSADA . LINDEROS
ORIENTE CON BENJAMIN CASRO Y ELOISA PEREA , OCCIDENTE CON CARRETERA CENTRAL A SAN VICENTE, NORTE CON CARRETERA
CENTRAL A SAN VICENTE SUR CON PREDIOS DE CARMEN VDA DE LOSADA Y ADAN LOSADA Y EVA LOSADA .
COMPLEMENTACION:

01-REGISTRO DEL 20.10.65, RES. # 9072 DEL 02.09.65. ADJUDICACION BALDIOS DE: INCORA A: LOSADA, JULIO CESAR.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio RURAL

1) SIN DIRECCION . BELLAVISTA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
34792

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-07-1988 Radicacion: 3267 VALOR ACTO: \$ 200,000.00
Documento: ESCRITURA 1802 del: 22-06-1988 NOTARIA UNICA de FLORENCIA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOSADA VARGAS JULIO

A: SALGADO DE FERNANDEZ MARIA EMA

A: ORREGO CAÑAS JAIRO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-11-1988 Radicacion: 5933 VALOR ACTO: \$ 150,000.00
Documento: ESCRITURA 3670 del: 25-11-1988 NOTARIA UNICA de FLORENCIA

ESPECIFICACION: 101 VENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORREGO CAÑAS JAIRO ENRIQUE

A: SALGADO DE HERNANDEZ MARIA EMA

VOTACION: Nro 3 Fecha: 04-08-1993 Radicacion: 5627 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1087 del: 27-07-1993 NOTARIA 2 de FLORENCIA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE T. GRADO EN CUANTIA INDETERMIN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO DE HERNANDEZ MARIA EMMA

A: CAJA DE CRED.AGR.IND.Y MINERO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE S.VCTE. DEL CAGUAN
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 425-36032

Página 2

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 04:23:29 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-2005 Radicacion: 2005-535 VALOR ACTO: \$ 7,749,000.00

Documento: ESCRITURA 818 del: 14-04-2005 NOTARIA PRIMERA de FLORENCIA

Se cancela la anotacion No. 3.

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA (CANCELACIONES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 8000378008

A: SALGADO DE HERNANDEZ MARIA EMMA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-02-2012 Radicacion: 2012-99 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 131 del: 30-01-2012 JUZGADO PROMISCOU de PUERTO RICO

ESPECIFICACION: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO

A: SALGADO DE HERNANDEZ MARIA EMMA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-04-2017 Radicacion: 2017-457 VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

Documento: SENTENCIA 05 del: 21-10-2015 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de SAN VICENTE DEL CAGUAN

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO DE HERNANDEZ MARIA EMMA 26570426

A: GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO 17702527 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-05-2018 Radicacion: 2018-667 VALOR ACTO: \$ 227,000,000.00

Documento: ESCRITURA 076 del: 21-05-2018 NOTARIA UNICA de EL DONCELLO

ESPECIFICACION: 0125 COMPROVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO 17702527

A: POLANCO ARENAS ERIKA CONSTANZA 1116922972 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida):

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-63 fecha 19-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-37 fecha 03-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

R&D. ESC: 425-36032



Junio 22/88 Se expidió lo. y 20
copia al comprador, vendedor
registro.

340
NAB 12401923

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS DOS (1.802) - -

- - - - - en la Ciudad de Florencia, cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre Departamento del Caquetá-República de Colombia a los: veintidos (22) -

dias de JUNIO - - de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988), ante mí: JOSE HÉCTOR BUITRAGO GARCIA, Notario Unico - - - - -

Compareció: JULIO CESAR LOSADA VARGAS varón casado, mayor de Cincuenta (50) años de edad, vecino de Puerto Rico, titular de la cédula de ciudadanía No:1.673.921 de Florencia, hábil para contratar y obligarse, a quien yó el Notario conozco personalmente y dijo:----PRIMERO:----Que por medio de la presente pública escritura transfiere a título de:---

VENTA REAL Y EFECTIVA a favor de:--MARIA EMA SALGADO DE HERNANDEZ y JAIRO ENRIQUE ORREGO CAÑAS, mujer y varón mayores de edad ella viuda soltera y él soltero, de la misma vecindad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos:26.570.426 de Saladoblanco y 17.626.995 de Florencia respectivamente y él con libreta militar No:D216695 distrito militar #43, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de la misma manera yó el Notario conozco personalmente y no habiendo parentesco entre las partes es a saber:--la propiedad, posesión y dominio que el vendedor tiene adquirido y ejercita sobre:--UN LOTE DE TERRENO con superficie aproximada de:CINCUENTA Y DOS (52) Hectáreas,--las cuales SE DESMEMBRAN DE MAYOR EXTENSION del predio rural denominado:LA JOSEFA, ubicado en la Vereda:EL AGUILA, Municipio de:PUERTO RICO Caquetá, con cédula catastral No:00-02-000-0078-000.---

PARAGRAFO: Que el predio que aquí Se Desmembra comprende, pastos, rastrojos, montaña, cercos en alampuas y se determina por los siguientes linderos constatados:--ORIENTE, con predios de Benjamín Castro y Eloisa de Perea.-OCCIDENTE, con carretera central Pto Rico San Vicente.-NORTE, con carretera central Pto Rico-San Vicente y SUR, con predios de:Carmen Vda de Losada- Adan Losada

y Eva Losada,----y es voluntad de los Compradores que éste--
predio en adelante se denomine:----BELLA VISTA.- - - - -
SEGUNDO: - - - - Que éste predio lo adquirió el actual vendedor
y en mayor extensión mediante adjudicación del INCORA según
Resolución No:09072 de setiembre 2/65, registrada en libro:1---
tomo-35-página:421-Partida:1278-Matrícula:9502-tomo:40-Pag:168
y declara que no lo ha enajenado antes de hoy en forma alguna
por ningún otro contrato subsistente, garantiza ésta venta li-
bre de todo gravamen y limitaciones al dominio y que saldrá al
saneamiento de lo vendido en los términos de la Ley. - - - -

TERCERO:---Que el precio de ésta venta es la suma de:DOSCIENT-
OSMIL PESOS (\$200.000.00)moneda corriente, valor que el vende-
dor declara recibido a satisfacción de manos de los actuales--
compradores. - - - - - CUARTO:---Que en la fecha se hace en
trega real y material a los compradores del predio materia de-
la presente transferencia, junto con sus anexidades, usos, costum-
bres, servidumbres y dependencias que lo conforman, sin reserva-
alguna. - - - - - PRESENTES:--Maria Ema Salgado -
de Hernandez y Jairo Enrique Orrego Cañas, de las notas civiles
yá conocidas, manifestaron: Que aceptan la presente escritura y
la venta que por medio de élla se hace a su favor, por estar de-
acuerdo con todo su contenido y que yá están en posesión del-
predio. -

COMPROBANTES:--El suscrito Tesorero Mpal de Puerto Rico-Hace -
constar que:Losada Vargas Julio Cesar-se halla a paz y salvo -
por impuesto predial hasta Dic-31/88 por el predio No:00-02-
000-0078-000-Vereda El Aguila- Nombre:La Josefa- Sup-370-0000
Has-Avaluado Oficial \$442.000.00 Junio 20/88.Hay firma y sello
de Tesorero Municipal del lugar. -

Advertidos de las formalidades del registro de la presente es-
critura dentro del término legal de Noventa (90) días y leida-
que les fué a los comparecientes en su presencia la hallaron =



--conforme y en constancia la firman porante mí el suscrito Notario, de todo lo cual doy fe.-----

Esta escritura se hizo de acuerdo a minuta presentada por los comprarecientes y -

se corrió en las hojas de papel notarial números: AB 12401923-
y AB 12401924.-

JULIO CESAR LOSADA VARGAS

Maria Ema salgada de H

MARIA EMA SALGADO DE HERNANDEZ.

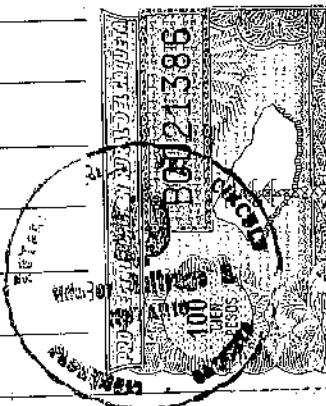
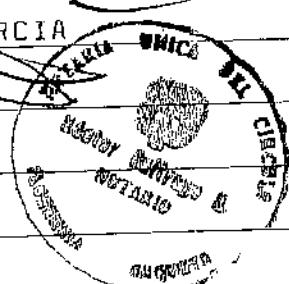
JACINTO ENRIQUE ORREGO CAÑAS

EL NOTARIO,

HECTOR ENRIQUE GARCIA

Derechos \$ 1.565

Decreto 2479/87.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL
CAGUAN**
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180622512613412384

Nro Matrícula: 425-37864

Página 1

Impreso el 22 de Junio de 2018 a las 05:24:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 425 - SAN VICENTE DEL CAGUAN DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: PUERTO RICO VEREDA: LA CHILA

FECHA APERTURA: 24-04-1989 RADICACIÓN: 89-1878 CON: RESOLUCION DE: 20-04-1989

CÓDIGO CATASTRAL: 18592000300000010115000000000 COD CATASTRAL ANT: 18592000300010115000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RES.#0362 DEL 29.03.88 INCORA FCIA.(DEC.1711 JULIO 6/84)EXTENSION APROXIMADA: 20 HECTAREAS 8250 METROS CUADRADOS. LINDEROS NORTE CON OMAR CERTUCHE, EN 265 MTS DEL PUNTO 7 AL 6 ESTE ,CON ELOISA VDA DE PEREZ , EN 9.90 MTS DEL 6 AL 20 :SUR ,CON ABUNDIO MOSQUERA EN 298 MTS , DEL 20 AL 18 ,OESTE:CON ADAN LOSADA SANCHEZ EN 1009 MTS Y ENCIERRA LINDEROS NORTE CON OMAR CERTUCHE, EN 265 MTS DEL PUNTO 7 AL 6 ESTE ,CON ELOISA VDA DE PEREZ , EN 9.90 MTS DEL 6 AL 20 :SUR ,CON ABUNDIO MOSQUERA EN 298 MTS , DEL 20 AL 18 ,OESTE:CON ADAN LOSADA SANCHEZ EN 1009 MTS Y ENCIERRA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LA PRIMAVERA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-04-1989 Radicación: 1878

Doc: RESOLUCION 0362 del 29-03-1989 INCORA de FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICAC.BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: LOZADA SANCHEZ MARIA EVA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-08-1994 Radicación: 6643

Doc: ESCRITURA 3454 del 17-08-1994 NOTARIA 1. de FLORENCIA

VALOR ACTO: \$1,675,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZADA SANCHEZ MARIA EVA

A: SALGADO DE HERNANDEZ MARIA EMMA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-02-2012 Radicación: 2012-99

Doc: OFICIO 131 del 30-01-2012 JUZGADO PROMISCOU de PUERTO RICO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON ENRIQUEZ JOSE ANTONIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL
CAGUAN**
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180622512613412384

Página 3

Nro Matrícula: 425-37864

Impreso el 22 de Junio de 2018 a las 05:24:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-5551 FECHA: 22-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FANORY CERQUERA CEDEÑO



NUMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA

Y CUATRO : : : : : (3.454) : : :

En la Ciudad de Florencia, cabecera del Círculo

Notarial del mismo nombre, Departamento del Caquetá-
República de COLOMBIA, - - - - -

a los: diecisiete (17) días : : : : :

del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994), - -

dice mí: = CECILIA MUÑOZ GONGORA, Notaria Primera del Círculo : :

comparció: = MARINA PARRA DE HERNANDEZ, mayor de edad, vecina del Municipio-
de Puerto Rico-Caquetá e identificada con la cédula de ciudadanía Número: =

40.725.272 expedida en El Doncello, hábil para contratar y obligarse y dijo

PRIMERO: = Que obrando en nombre y representación de: = MARIA EVA LOZADA SAN

CHEZ, mayor de edad, de la misma vecindad, de estado civil soltera e identifi-

cada con la cédula de ciudadanía No: 28.680.336 expedida en Chaparral-Toli-
ma, según Poder debidamente diligenciado que presenta para que se agregue -

al Protocolo, - - - - - por medio de la presente pública es- -

critura transfiere a título de venta en favor de: - - - - -

MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ, mayor de edad, residente en la Localidad de

Puerto Rico-Caquetá, viuda, con sociedad conyugal liquidada e identificada -

con la cédula de ciudadanía No: 26.570.426 expedida en Saladoblanco, quien -

en el presente acto es igualmente representada por: = MARINA PARRA DE HER- -

-ANDEZ, es a saber: - - - - -

La propiedad, posesión y dominio que la Poderdante Vendedora tiene y ejerce

junto con todas sus mejoras sobre el predio rural denominado: "LA PRIMAVERA"

ubicado en la Vereda LA CHILA, jurisdicción del Municipio de PUERTO RICO- -

Caquetá, con extensión de: VEINTE (20) Hectáreas y OCHOMIL DOSCIENTOS CINCU- -

ENTA (8.250) Metros Cuadrados, distinguido con la ficha Catastral Número: -

00-03-001-0115-000, determinado dentro de los siguientes linderos, - - - - -

NORTE, con Omar Certuche, en 265mts, del punto 7 al 6. - - - - -

ESTE, con Eloisa Ospina Vda de Perez, en 990mts, del 6 al 20. - - - - -

SUR, con Abundio Mosquera, en 298mts, del 20 al 18. - - - - - OESTE, con Adan Loza

da Sanchez, en 1.009mts, del 18 al 7 y encierra. - - - - -

PARA
GRAFO:—No obstante el área y linderos acabados de describir, la venta
del inmueble se hace como cuerpo cierto. — - - - -

SE
GUNDO:—Tradición.— —Que este bien inmueble lo adquirió la exponente
Vendedora MARIA EVA LOZADA SANCHEZ, así:—EL TERRENO, mediante adjudicación
del Incora según Resolución Número:0362, del 29 de Marzo de (1.988), regis-
trada bajo la matrícula inmobiliaria Número:420-0037864, y las mejoras por
haberlas establecido a sus propias expensas. — - - - -

TERCERO:—Que el inmueble aquí transferido se halla libre de pleitos, mu-
dientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, censo, anticresis y
cualquier otro gravamen y limitación al dominio, obligándose LOZADA SANCHEZ
al saneamiento de esta venta conforme a los términos de Ley. — - - - -

CUARTO:—Que esta venta se hace con la respectiva AUTORIZACION del Incor-
y por la cantidad de: UNMILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCOMIL Pesos,
(\$1.675.000.00)M/cte, suma que la Poderdante Vendedora declara tener reci-
bida de manos de la actual Compradora a entera satisfacción, en efectivo. — - - - -

QUINTO:—Que la entrega material del inmueble se hizo desde el mes de
Julio del año de (1.993), junto con sus usos, costumbres, servidumbres y de-
pendencias que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna
hallándose MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ en posesión plena y pacífica
del bien, desde esa fecha. — - - - -

PRESENTE:—MARINA PARRA DE HERNANDEZ, de notas civiles conocidas, manifiesta
que obrando en nombre y representación de:—MARIA EMMA SALGADO DE
HERNANDEZ, de las condiciones civiles anteriormente descritas y conforme
Poder autenticado que presenta para que se protocolice, aceptar la pre-
escritura y la venta que por medio de ella se hace en favor de su mandante
Compradora, por hallarla a su satisfacción, en todo su contenido. — - - - -

Señor:
O T A R
S.



Que
la R
del
con
del
Muni
de V
CUAD
1988
matr
lega

ENT
DE
N. BO
E S O
EL
IA SAN

PAZ Y
(31) D

PREDI

015-0

del
reyente
e de la
rayente

Efraín Salgado Peña
Gemma Gargón Rojas
En la República de Colombia
Municipio de ~~Ablanco~~
a las 8 ocho A.M. del día 26 del mes de
Octubre del mil novecientos sesenta y cuatro
contrajeron matrimonio Católico en Las Mercedes
el señor *Efraín Salgado* de 37 años
de edad, natural de ~~Ablanco~~ República de Colombia
vecino de ~~Ablanco~~, de estado civil anterior soltero
de profesión Comerciante y la señora *Gemma Gargón*
de 21 años de edad, natural de ~~Ablanco~~
República de Colombia de estado civil anterior soltera
de profesión Modista
La ceremonia la celebró *El Pbro. Otoniel Rojas*

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia

El contrayente,

Efraín Salgado Peña Cdla. No. 1654741d Saldaña

La contrayente,

Gemma Gargón Rojas Cdla. No. 611

El testigo,

Mayo Fumero Cdla. No. 2021866d Guadalupe V.

El testigo,

J. M. M. S. Cdla. No. 11937103d Saldaña

Antonio P. Rojas
(firma y sello del funcionario que asiente el acta)

SALADOBALINCO

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos.

(firma del

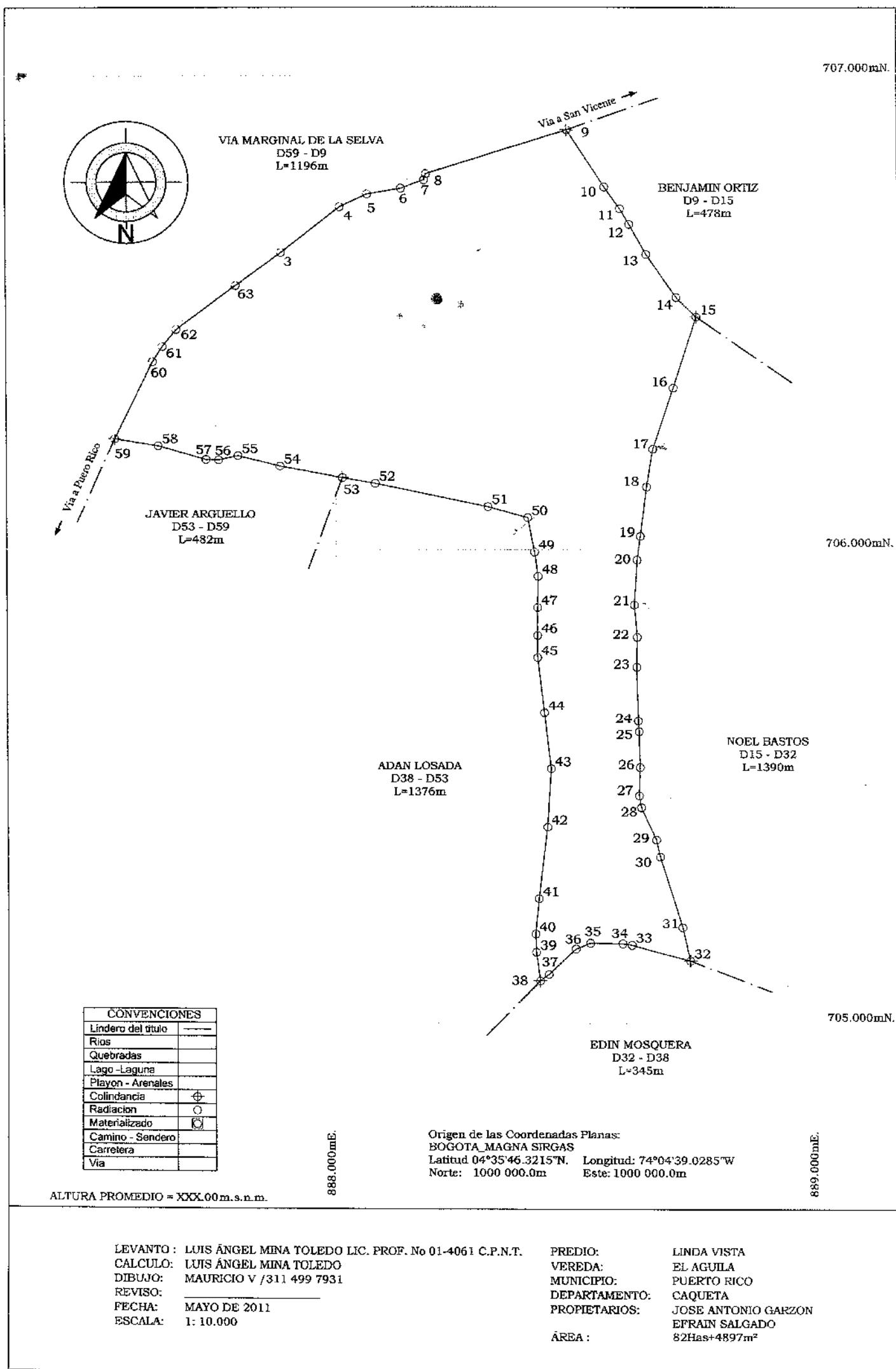
Adhesivo Copia
Registro Oficial

el reconocimiento)

(firma

que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



Noviembre 25/88 Se expidió lo y 200
copia al comprador, vendedor y AB
registro.

AB 13609105



NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA (3,670)

--- en la Ciudad de Florencia ca-
becera del Círculo Notarial del mismo nombre, De-
partamento del Caquetá-República de Colombia-a -
los: VEINTICINCO (25) días del mes de NOVI
EMBRE - - - - - de Mil Novecientos Ochenta-

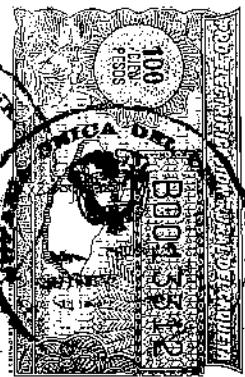
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Maria Emma Salgoda 8/11

MARTA EMA SALGADO DE HERNANDEZ

Nómina Encargada.

Ma. NIDIA NUÑEZ



AB 37122036



COMPROBANTES:—Municipio de Puerto Rico-Caquetá—
El Suscrito Tesorero Municipal-Mace Constar que:—
LOZADA SANCHEZ MARIA EVA-se halla a Paz y Salvo—
por concepto de impuesto predial y complementa—
rios hasta el 31 de Diciembre de 1.994, por el
predio No:00-03-001-0115-000—Vereda:La Chila.—

Nombre: LA PRIMAVERA. ——Superficie:20-8250.---Avaluo Oficial:
\$1.675.000.oo.—Hay firma y sello respectivos. ——

ANEXOS:—AUTORIZACION expedida por el Incora a:MARIA EVA LOZADA SANCHEZ,
para enajenar el predio, y Poderes autenticados otorgados por La Vendedora
y por la Compradora a:MARINA PARRA DE HERNANDEZ, PARA QUE hagan parte in—
tegral del Protocolo del presente público instrumento. ——

Advertidos de la formalidad del registro de esta escritura dentro del té—
mino legal de Noventa (90) días y leída que le fué a la compareciente
Apoderada de las partes, la halló conforme y para constancia la firma por
ante mí y conmigo la Notaria que doy fé. ——

Esta escritura se autorizó en las hojas de papel Notarial Números:

AB 37122035—y—AB 37122036.—

Derechos \$ 16.200

Decreto No:1572/94.—

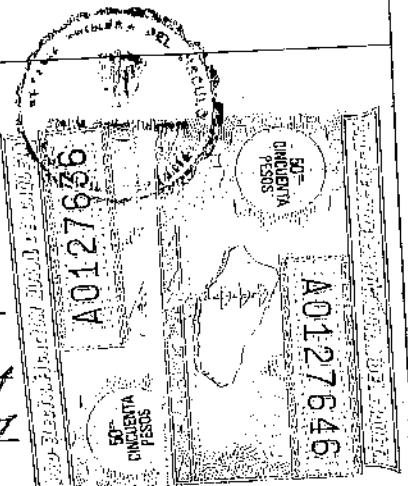
Descuento:\$ 10.800

Ley 55/85. ——

Marina P. Parra de Hernandez
MARINA PARRA DE HERNANDEZ.

La Notaria:

CECILIA MUÑOZ GONZALEZ



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

INFORMATION INDICATED TRANSMISSION, ETC.



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 19 de Junio de 2018 a las 09:03:19 a.m.

El documento OFICIO Nro. 0573 del 13-06-2018 de JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO RICO PUERTO RICO

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-766 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 425-36032 y Certificado Asociado: 2018-5352

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

— Y EL FOLIO 425-37864, SE RECHAZA SIN CALIFICAR TODA VEZ QUE EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO (ART. 593 INC.1 C.G.P.)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

ANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO. SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

ONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DESPACH11

===== FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO =====



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS S.VCTE. DEL CAGUAN

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 19 de Junio de 2018 a las 09:03:19 a.m.

El documento OFICIO Nro. 0573 del 13-06-2018 de JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO RICO PUERTO RICO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2018-766 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 425-36032 y Certificado Asociado: 2018-5352

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

El documento OFICIO Nro. 0573 del 13-06-2018 de JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO D
Radicación: 2018-766

EL NOTIFICADO



Construcción
de

Accesos a la
calle



La suscrita

**PROCURADORA 18 JUDICIAL II AGRARIA CON FUNCIONES DE PROCURADORA
ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA-CAQUETÁ (E)**

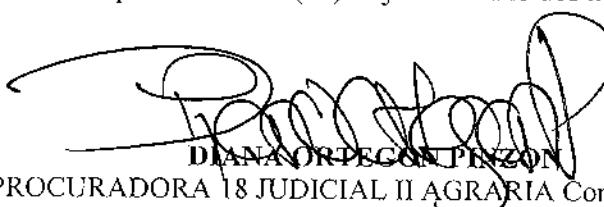
HACE CONSTAR:

Que el Doctor MARÍN CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 83.028.148 expedida en Salado Blanco Huila y tarjeta profesional de abogado número 126.053, actuando en calidad de Apoderada Judicial del señor EFRAIN SALGADO GARZON, presentó el día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) solicitud de conciliación convocando a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION- ADMINISTRACION JUDICIAL (RAMA JUDICIAL)**, radicada bajo el número **0049-2019**, cuyas pretensiones son: "...*OBJETO DE LA PETICIÓN CONCILIATORIA. Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico. - CONCRECIÓN ECONÓMICAS. DE LA PETICIÓN Y/O PRETENSIONES a) POR DAÑOS MORALES: Se reconozca por perjuicios morales, ante la situación ineficiente de los órganos de justicia, lo que hace que la persona considere la infuncionalidad oportuna de la institucionalidad estatal. c) POR DAÑOS MATERIALES. A favor de EFRAIN SALGADO GARZON se reconozca a favor del mencionado, el valor de la totalidad del costo comercial de los inmuebles, con folios inmobiliarios 425-37864 y 425-36032, avaluados en OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$850.000.000,00). -Igualmente, sea reintegrado el valor de la póliza tomada, \$1.500.000,00...*".". Que habiendo expirado el término de tres meses sin la realización de la audiencia, por ausencia del titular del Despacho, se hace entrega de los documentos originales anexos presentados con la solicitud de conciliación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009 y los artículos 2 y 35 de la Ley 640 de 2001, que al respecto prescribe:

"ARTICULO 35. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, ó cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación". Subrayado del Despacho.

La presente Constancia se expide el día dos (02) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

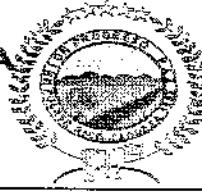

DIANA OSPINA PINZÓN
PROCURADORA 18 JUDICIAL II AGRARIA Con Funciones de
PROCURADORA ADMINISTRATIVA II DE FLORENCIA-CAQUETÁ (E)

Amado
Bella Anna

A dense, abstract pattern of black dots on a white background, forming a grid-like structure with irregular, organic shapes. The pattern is composed of small, dark, irregular shapes that create a sense of depth and texture. The overall effect is reminiscent of a microscopic view of a biological tissue or a complex data visualization.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT.: 800 095 775 9



Secretaría General de Gobierno

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE
PUERTO RICO – CAQUETA

C E R T I F I C A

Que en el Libro XIII folio 113, donde se registran las Marcas Únicas quemadoras que reposa en la Oficina de la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Puerto Rico; se encuentra registrada marca con las siguientes características:

Nombre del propietario: **MARIA EMA SALGADO DE HERNANDEZ**

Número de Cédula: 26570426

Nombre de la Finca: **LINDA VISTA**

Nombre de la vereda:

Jurisdicción ° **PUERTO RICO**

Clase de Ganado: **VACUNO, EQUINO**

Iniciales de la Marca: **3DJ**

Dimensiones Marca: **7 X 12 CM**

Fecha de Registro: **Julio 22 de 1988**

Dada en el Despacho de La Secretaría General de Gobierno de Puerto Rico Caquetá, a los QUINCE (15) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil nueve (2009).


ARTURO PERDOMO GRANJA
Secretario General de Gobierno

“GENTE ACTIVA POR PUERTO RICO!”

Carrera 7 No. 5-47 teléfono 4312367

112 0513

Nombre del Propietario *Efrén Ema Salgado de Fernández*
C. e. 12 *26. 570. 4.26.*
Nombre de la Finca *Bellavista*
Fronteras *Pto. Rico*
Clase de Ganado *Vaca, Equino*
Extensión de la Finca *3.5*
Dimensiones finca *7 x 2.5*
Fecha de Registro *Junio 22/33*

La Plataforma,

el propietario *Ema Salgado*

af. autorizar.

Efrén Ema Salgado de Fernández

Efrén Ema Salgado de Fernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT.: 800 095 775 9



Secretaria de Gobierno

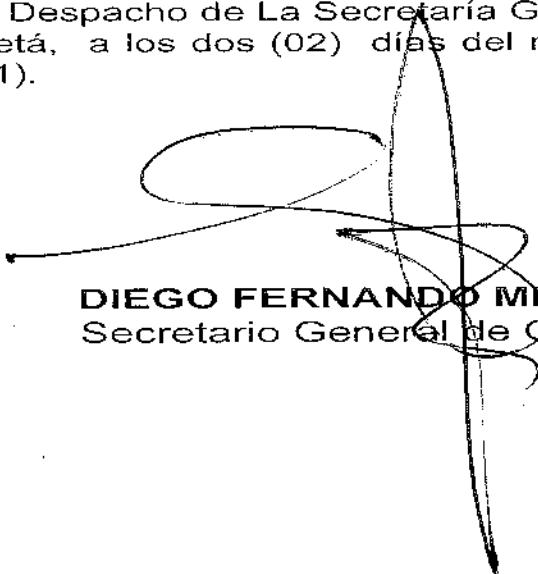
**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)
DE PUERTO RICO – CAQUETA**

C E R T I F I C A

Que en el Libro XII folio 113, donde se registran las marcas únicas quemadores que reposan en la oficina de la Secretaria General de Gobierno del Municipio de Puerto Rico, se encuentra registrada la marca con las siguientes características:

Nombre del Propietario: MARIA EMA SALGADO DE HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía: 26570426
Nombre de la Finca: BELLAVISTA
Nombre de la Vereda:
Jurisdicción de la Vereda: PUERTO RICO
Clase de Ganado: VACUNO Y EQUINO
Dimensiones de la Marca: 7 X CM
Iniciales de la Marca: 3DJ
Fecha de Registro: JULIO 32 DE 1988

Dada en el Despacho de La Secretaría General de Gobierno de Puerto Rico Caquetá, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).


DIEGO FERNANDO MEJIA GOMEZ
Secretario General de Gobierno (E)

"GENTE ACTIVA POR PUERTO RICO!"
Carrera 7 No. 5-47 teléfono 4312367

Puerto Rico Caquetá, noviembre 12 de 2004

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
E. S. D.

REF: Solicitud Cancelacion Gravamen Hipotecario.

Comedidamente les solicito autorizarme la escritura pública de CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que constituyó a favor de CAJA AGRARIA, mediante escritura No:1.087 del 27 de 07 de 1.993 de Notaría Segunda de Florencia, registrada en oficina de registro de II.PP., de San Vicente-del Caguán al folio de matrícula inmobiliaria No:425-36032.

Con tal fin anexo los siguientes documentos:

- =Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- =Certificado de Libertad y tradición.
- =Fotocopia de la escritura No:1.087.

Lo anterior por cuanto estoy a paz y salvo por todo concepto con dicha entidad.

Atentamente:

Emma Salgado

MARIA EMMA SALGADO DE HERNANDEZ
c.c. No:26.570.426 de Saladoblanco
Telefono No:4312256 Pto Rico.
Dirección:Calle:6-No:7-13 Pto Rico Caquetá.

FEDEGAN
Sistema Integrado de Gestión AgropecuariaREGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN
CONTRA AFTOSA - AFTOSARABIA - BRUCELOISIS

No. 2-0753278

| | |
|---|--------------------------------|
| ORGANIZACIÓN GANADERA: COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN | OFICINA ICA: FLORENCIA |
| CIUDAD: SAN VICENTE DEL CAGUÁN | FECHA DE VACUNA: 2010-11-23 |

| DATOS GENERALES | | ACCIÓN | |
|-----------------------------------|----------------------|---|-----------------------------|
| Departamento: CAQUETÁ | Predio vacunado | Municipio: PUERTO RICO | Ejecutor: Ganadero |
| Vereda: AGUILA 1 | Actualizó datos: NO | Código del predio: C333825 | TIPOS DE VACUNA |
| Nombre del predio: LINDA VISTA | Tipo: Aftosa | Nombre del ganadero: MARIA EMMA SALGADO | Laboratorio: Vecol Lot: 231 |
| Identificación: 28570423 (Cédula) | Tipo: Brucelosis C19 | Cel./e-mail: 3118702490 / | Laboratorio: Vecol Lot: 637 |
| Nombre del vacunador: N/A | | | |

| | | | |
|-----------|-----------|-----------|-------------------|
| Ciclo: II | Año: 2010 | Semana: 4 | Propietario único |
|-----------|-----------|-----------|-------------------|

CENSO DE ANIMALES

| VACUNACIÓN AFTOSA - BRUCELOISIS | | | | |
|---------------------------------|------------|--------------|------------|------------|
| CATEGORÍA | Vacunados | No Vacunados | Total | Brucel. |
| Terneras men. 1 año | 10 | 0 | 10 | 5 |
| Hembras 1 y 2 años | 15 | 0 | 15 | 0 |
| Hembras 2 y 3 años | 15 | 0 | 15 | 0 |
| Hembras may. 3 años | 50 | 0 | 50 | 0 |
| Terneros men. 1 año | 10 | 0 | 10 | --- |
| Machos 1 y 2 años | 15 | 0 | 15 | --- |
| Machos 2 y 3 años | 1 | 0 | 1 | --- |
| Machos may. 3 años | 3 | 0 | 3 | --- |
| TOTAL | 120 | 0 | 120 | --- |

OBSERVACIONES: (registre el número de identificación de cada ternera vacunada con brucelosis)

| CENSO HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO | | | | |
|--|----------------|-----------------------------|-------|-----------------|
| Menores a 3 meses | De 3 a 8 meses | De 8 a menor igual 12 meses | | |
| 0 | 5 | 0 | 0 | 5 |
| No. TERNERAS IDENTIFICADAS BRUCELOISIS | | | | |
| Hierro | Orejera | Secabocado | Cro | |
| 0 | 0 | 5 | 0 | 5 |
| OTRAS ESPECIES | | | | |
| Especie | Machos | Hembras | Total | Vac. Brucelosis |
| Vaca Aflosa Búfalos | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Cerdo Búfalo | 0 | 0 | 0 | --- |
| Equinos | 1 | 2 | 3 | --- |
| Porcinos | 0 | 0 | 0 | --- |
| Ovinos | 0 | 0 | 0 | --- |
| Caprinos | 0 | 0 | 0 | --- |

Firme ganadero o administrador

C.C.

ESCAPEE
AUGUST 1971
1971
1971



fecas

60-00000000

KASTROS, ABOGADOS

Oficina 09, Casa Turbay, Barrio Raicero, Florencia-Caquetá. Cel. 3106287465
Atendemos casos penales & administrativos y otros. Email: castroideas1@hotmail.com

Florencia-Caquetá, de 22 de Octubre de 2018.

Doctor:

MARTÍN VELASCO
FISCAL SECCIONAL
Puerto Rico-Caquetá
E.S.D.

Ref. Solicitud de acción por parte de esa entidad.
Caso denuncia promovida por **EFRAIN SALGADO GARZON**
C.C.N. 12.235.464 expedida en Pitalito-Huila.
Contra JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ identificado con la cédula de
ciudadanía 17.702.527 expedida en Puerto Rico-Caqtá.

Atento saludo:

Dentro del caso de la referencia, instauramos la denuncia correspondiente esperando que esa entidad actuara prontamente para evitar que el señor JOSE ANTONIO GARZON ENRIQUEZ vendiera el bien inmueble, del que se apropió por vía de fraude procesal, no obstante esa entidad no operó y el citado logró el propósito de descargarse del mismo.

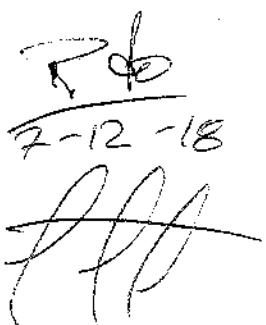
En el mes de octubre (22) del año en curso, nuevamente insistimos y peticionamos informe de la actuación sin que se nos haya dado contestación al respecto.

Nuevamente, solicito a esa dependencia, se proceda con el trámite legal, ya que la demora en sus realizaciones, perjudica la Litis planteada.

Agradecemos sinceramente la atención al respecto.

Cordialmente,


MARÍN CASTRO
C.C.N. 83.028.148 SBlanco-Huila
TPA. 126.053 CSJ.


Rob
7-12-18

MARIN CASTRO,
ABOGADOS.

Casa Turbay, Oficina No. 05, Barrio Siete de Agosto, Florencia-Caquetá.
email: castroideas1@hotmail.com Cel. 310 628 74 65

Florencia Caquetá, 20 de febrero de 2019.

Doctor
MARTÍN VELASCO
FISCAL DIECISIETE SECCIONAL 18
Puerto Rico - Caquetá
E.S.D.

Ref. Solicitud de impulso oficioso.
Denuncia instaurada por EFRAIN SALGADO GARZON
Contra JOSÉ ANTONIO GARZON ENRIQUEZ
Presunto delito FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DOCUMENTAL.

Cordial saludo:

Con sumo respeto, nuevamente, estamos solicitando, se dé impulso oficioso a la denuncia instaurada en contra del mencionado JOSÉ ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ (C.C.N. 17.702.527).

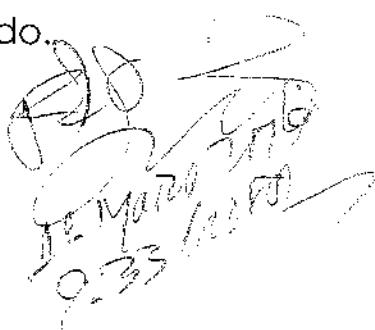
Valga recordar que con el presente van tres solicitudes relacionadas que buscaban que esa Honorable entidad procediera lo más pronto posible, máxime que se les hizo saber, que si no se actuaba rápidamente, era posible que el denunciado transfiriera los bienes, cosa que efectivamente aconteció.

Agradezco su generosidad y comprensión en este sentido.

Cordialmente,

Efrain Salgado G.
EFRAIN SALGADO GARZON

C.C.N.12.235.464 Expedida en Pitalito-Huila
-Denunciante-



Coadyuvó,

MARIN CASTRO
MARIN CASTRO
C.C.N. 83.028.148 expedida en Siblanco-Huila
TPA. 126.053 CSJ. -Abogado de confianza-



KASTROS, ABOGADOS

Oficina 09, Casa Turbay, Barrio Raicero, Florencia-Caquetá. Cel. 3106287465
Atendemos casos penales & administrativos y otros. Email: castroideas1@hotmail.com

Florencia Caquetá 28 de febrero de 2019.

Doctor:

MARTÍN VELASCO
FISCAL SECCIONAL 18
Puerto Rico-Caquetá
E.S.D.

Ref. Solicitud respetuosa de observación y aplicación del auto del 29 de agosto del 2018, radicado AP3666-2018,52.997 M.P. LUIS ANTONIO HERNÁDEZ BARBOSA.

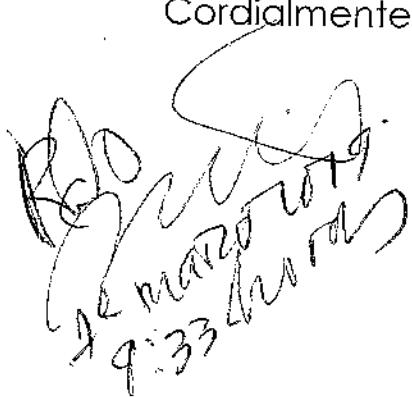
Atento saludo:

Teniendo en cuenta la denuncia instaurada en contra de **JOSE ANTONIO GARZÓN ENRIQUEZ** C.C.N 17.702.527, por el presunto delito de fraude procesal y falsedad documental, con sumo respeto por medio del presente me permito adjuntar AUTO DEL 29 DE AGOSTO DEL 2018, RADICADO AP3666-2018,52.997 M.P. LUIS ANTONIO HERNÁDEZ BARBOSA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN PENAL- donde se analiza un caso similar y se concluye que LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA PREVALECAN SOBRE LOS DEL TERCERO ADQUIRENTE DE BUENA FE operando de forma exitosa el restablecimiento del derecho.

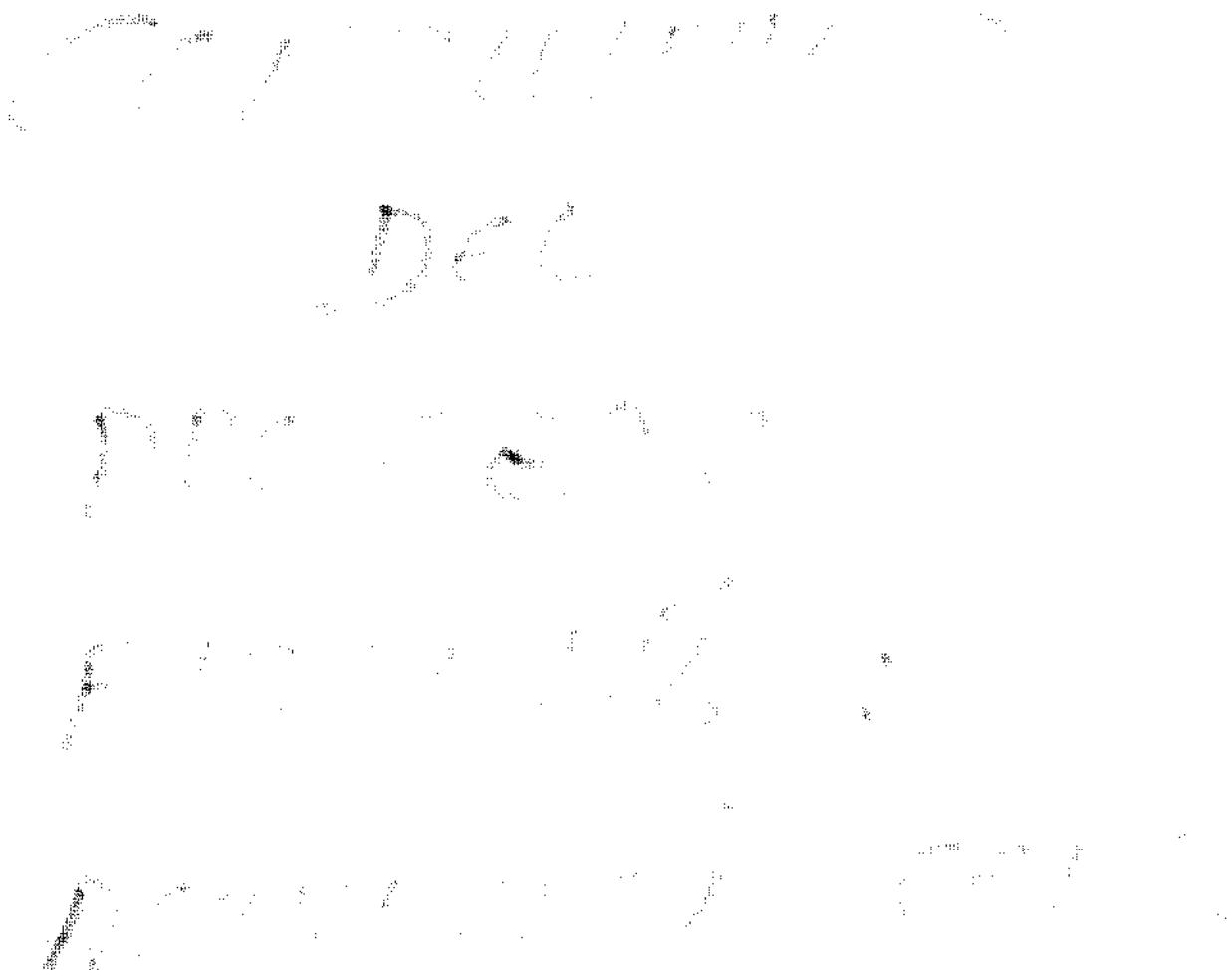
Por tal razón y en apoyo a la investigación penal que cursa en su despacho adjunto el auto enunciado.

Agradecemos sinceramente la atención y celeridad al respecto.

Cordialmente,



MARÍN CASTRO
C.C.N. 83.028.148 SBlanco-Huila
TPA. 126.053 CSJ.
-Representante de víctima-





FISCALIA

DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

CONSULTAS

Número de Noticia
Criminal: 185926000554201800058

Estado: ACTIVO

Fecha de Asignacion: 11-MAY-18

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAQUETÁ

Unidad: UNIDAD SECCIONAL - PUERTO RICO

Despacho: FISCALIA 18 SECCIONAL

Departamento: CAQUETÁ

Municipio: PUERTO RICO

Direccion: CARRERA 7 NO. 4-49 BARRIO LAS DAMAS

Telefono: 57(8)4312138

[Regresar](#)

República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión Penal

Proceso: Acción de Tutela I

Accionante: Efraín Salgado Peña

Accionado: Fiscalía 18 Seccional de Puerto Rico, Caquetá

Radicación: 18001-22-08-000-2023-00004-00

Florencia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ

Por considerarse indispensable para emitir resolución dentro de la acción de tutela, el Despacho dispone **VINCULAR** al presente trámite al señor José Antonio Garzón Rodríguez, ya que puede verse eventualmente afectado con la decisión que culmine este amparo, en consecuencia, comuníquese la presente acción remitiéndosele copia del libelo demandatorio, para que dentro del término de **cinco (05) horas** siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella.

Cumplido lo expuesto en precedencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,

MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado

Firmado Por:

Mario Garcia Ibata

Magistrado

Sala 001 Penal

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3543bd5a11acbc7177fdd2cab9ffa4908ce3fa7cc4efc3bd859ab4da935cadf3

Documento generado en 20/02/2023 09:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>